RESOLUCIÓN No. 0096 DE 2021
(ABRIL 19)

Por medio de la cual se repone la Resolución No 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo Municipal de Bucaramanga, art. 47 ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes vigentes y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que Bomberos de Bucaramanga es una entidad pública descentralizada adscrita al Municipio de Bucaramanga, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

2. Que de acuerdo con la Resolución No. 205 del dieciséis (16) de octubre de 2015 por la cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de Bomberos de Bucaramanga, es función de la Dirección General expedir los actos administrativos, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

3. Que la Constitución Política en su artículo 209, establece:

> (…) *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

4. Que Bomberos de Bucaramanga, mediante Resolución No 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 *"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"* en su artículo primero estableció:

> (…) *"**ARTÍCULO PRIMERO**: Declarar la ocurrencia del siniestro por el riesgo de estabilidad y calidad de la obra, dentro de la garantía única de cumplimiento 994000004454 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA, establecida dentro la cláusula decima séptima del contrato de obra, 095-2015, ejecutado por la firma*

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

RESOLUCIÓN No. 0096 DE 2021
(ABRIL 19)

Por medio de la cual se repone la Resolución No 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"

CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ con, identificado con CC. 13.722.479, cuyo objeto es: "ADECUACION DE FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACION CENTRAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA"

5. Que como consecuencia de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 *"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"*, en la mentada resolución en su artículo tercero se resolvió:

> *(…) "**ARTÍCULO TERCERO:** Cómo consecuencia de la declaratoria del siniestro hacer efectiva la póliza y ordenar a CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte ($41.395.069), concepto de cobertura del amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro de la póliza de cumplimiento **994000004454**; dinero que deberá pagar a favor de Bomberos de Bucaramanga".*

6. Que teniendo en cuenta los parámetros establecidos dentro de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y demás normas concordantes en lo que respecta a la notificación de los Actos Administrativos, Bomberos de Bucaramanga en el artículo cuarto de la Resolución No 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 *"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"* estableció:

> *(…) "**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar del contenido de la presente resolución CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ, identificado con CC. 13.722.479 y al representante legal de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.524.654-6 en la forma y términos señaladas en el artículo 67 y ss del código de procedimiento administrativo y de Lo contencioso administrativo".*

7. Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6 del presente Acto Administrativo, Bomberos de Bucaramanga mediante correo electrónico (ofic.juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co) de fecha veinte (20) de marzo de 2021, notifico de manera electrónica al correo (cajs_75@hotmail.com) al señor Carlos Andrés Jaimes Suarez en calidad de contratista del contrato No. 095-2015 suscrito entre Bomberos de Bucaramanga y Carlos Andrés Jaimes Suarez el cual tiene por objeto *"ADECUACIÓN DE FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACIÓN CENTRAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA"*; del mismo fue notificado al coreo (notificaciones@solidaria.com.co) a la aseguradora solidaria de Colombia en calidad de garante de responsabilidad del contratista Carlos Andrés Jaimes Suarez.

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 0096 DE 2021
(ABRIL 19)

Por medio de la cual se repone la Resolución No 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"

8. Que según anexos que hacen parte integral del presente Acto Administrativo, mediante correo electrónico (diperez@solidaria.com.co) de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021 bajo radicado interno RSP-18113, el doctor Diego Enrique Pérez Cadena en calidad de abogado de la Aseguradora Solidaria de Colombia informa al señor Carlos Andrés Jaimes Suarez al correo electrónico (cajs_75@hotmail.com):

> *(…) "De manera más atenta acudimos a ustedes para manifestarle, que Aseguradora Solidaria de Colombia fue notificada del contenido de la Resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021, "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015", siniestro cuantificado por la entidad asegurada en la suma de **$41.395.069**, se adjunta de la resolución.*
>
> *Por lo anterior, en nuestra condición de garantes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 095 de 2015, queremos manifestarle que nos encontramos en la disposición de poderle brindar la colaboración que requiera para efectos de alcanzar una pronta y efectiva solución al presente asunto, para ello es preciso solicitarle que nos informe, en un término prudencial, sobre las observaciones y/o comentario frente a los daños que presenta la obra por usted ejecutada y sobre las acciones que han venido implementado para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales con copia de todos los documentos que sirva de soporte a su informe.*
>
> *Igualmente debemos manifestarles, que en el evento en que Aseguradora Solidaria de Colombia proceda a la afectación de la garantía, se subrogará en los derechos de cobrarle al afianzado y/o codeudores los valores pagados.*
>
> *Esperamos su pronta respuesta, en beneficio de nuestros comunes intereses.*

9. Que mediante correo electrónico (cajs_75@hotmail.com) de fecha seis (6) de abril de 2021, el señor Carlos Andrés Jaimes Suarez en calidad de contratista del contrato No. 095-2015 suscrito con Bomberos de Bucaramanga el cual tiene por objeto *"ADECUACIÓN DE FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACIÓN CENTRAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA"* manifiesta:

> *(…) "En atención a la resolución No 0066 de fecha marzo 19 de 2021, emitida por la Directora de General de Bomberos de Bucaramanga, Dra. Yolitza Oliveros, procedemos a dar respuesta desde el punto de vista técnico y jurídico.*

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 0096 DE 2021
(ABRIL 19)

Por medio de la cual se repone la Resolución No 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"

A continuación, se presenta el informe técnico de las objeciones a la resolución No 0066 de 2021, por las posibles falencias ocurridas en la ejecución del contrato de obra 095-2015, cuyo objeto es ***"Adecuación de la fachada e infraestructura del edificio administrativo y estación central de Bomberos de Bucaramanga"****, y solicitado por la Aseguradora Solidaria De Colombia, según correo emitido el día 24 de Mayo del presente año.*

El informe de que trata el numeral 9 del presente proveído, hace parte integral del mismo como anexo.

10. Que mediante correo eléctrico (diperez@solidaria.com.co) de fecha seis (6) de abril de 2021, el doctor Diego Enrique Pérez Cadena en calidad de Abogado de la Gerencia Indemnizaciones Seguros Patrimoniales de la aseguradora Solidaria de Colombia, interpone recurso de reposición y manifiesta:

(...) "Adjunto al presente escrito encontrará el archivo correspondiente al recurso de reposición que a nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia interpongo contra la resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021 "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"

El presente recurso se interpone dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto de conformidad con la notificación por aviso que se efectuó a la aseguradora el pasado miércoles 24 de marzo de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 962 de 2005 el envío de documentos a las entidades públicas a través de correo electrónico, se constituye en un mecanismo que ha sido convalidado como un medio idóneo y autorizado para la presentación de los mismos, toda vez que la finalidad de la referida ley es la de facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, haciendo efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.

La anterior disposición fue recogida en el Capítulo V artículo 61 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en los artículo 56 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos permitimos autorizar a la doctora Yelitza Oliveros Ramírez Directora General de Bomberos de Bucaramanga para que la decisión de fondo que se adopte dentro del

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

RESOLUCIÓN No. 0096 DE 2021
(ABRIL 19)

Por medio de la cual se repone la Resolución No 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"

presente procedimiento administrativo sea notificada a Aseguradora Solidaria de Colombia en el correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 69 ibídem.

El recurso de reposición de que trata el numeral 10 del presente proveído hace parte integral del mismo como anexo.

11. Con base en lo anterior, Bomberos de Bucaramanga procede a resolver el recurso de reposición contra la Resolución No. 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 "*Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015*".

En mérito de lo anterior, la **DIRECCIÓN GENERAL** de **BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en su totalidad la Resolución No 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 "*Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015*"

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS contra CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ NIT N° 13.722.479-1, Según los hechos del Informe Técnico adjunto a la presente resolución por vulnerar las especificaciones – ANEXO TECNICO del proceso de selección LP - 02-2015, la Cláusula Primera, Clausula Segunda Parágrafo 3, así como, el literal d) de la cláusula decima primera, del Contrato 095-2015. Estimar los perjuicios correspondiente al 17.31% del valor del contrato suma que haciende a la cuantía de CUARENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. ($ 41.395.069).

ARTICULO TERCERO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA vincular a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia quien emitió póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015.

ARTICULO CUARTO: FIJAR como fecha de audiencia pública de declaratoria de siniestro el día viernes veintitrés (23) de abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00A.M), de manera presencial en la sede Administrativa de Bomberos de Bucaramanga, ubicado en la calle 44 # 10-13 en la ciudad de Bucaramanga / Santander.

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 0096 DE 2021
(ABRIL 19)

Por medio de la cual se repone la Resolución No 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR como pruebas dentro de la audiencia pública las siguientes:

- ***INSPECCIÓN TÉCNICA.***

Adelantar la inspección técnica con la participación de personal técnico profesional de Bomberos de Bucaramanga, de la Interventoría, del contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez y de Aseguradora Solidaria de Colombia, a las obras objeto del contrato de obra pública No. 095 de 2015, en donde se logre establecer lo siguiente:

1. Identificación e individualización de las fallas que presentan las obras ejecutadas en virtud del contrato de obra pública No. 095 de 2015.
2. *Determinación si las fallas identificadas afectan la estabilidad de la obra ejecutada.*
3. Identificación de las causas u orígenes de las fallas encontradas.
4. Establecer la responsabilidad que le asiste al contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez por la presencia de las fallas.

- ***EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS***

Téngase como prueba dentro de la audiencia pública de declaratoria de siniestro los siguientes documentos

A. Copia de los contratos de mantenimiento a las obras ejecutadas por el contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez, desde el momento de la entrega de la obra (22 de marzo de 2016) hasta la fecha.

B. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Obra No. 095 de 2015, se sirva hacernos entrega de copia de los planos y especificaciones que Bomberos de Bucaramanga le entregó al contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez para la ejecución de las actividades contratadas.

C. Copia del acta suscrita por las partes contratantes Bomberos de Bucaramanga y el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez, en donde conste la fecha de entrega de los planos y especificaciones para la ejecución de las actividades contratadas.

D. Copia de la hoja de vida del Ingeniero Civil Andrés Felipe Vega Barbosa Contratista de Bomberos de Bucaramanga.

E. Copia del Contrato de Prestación de servicios celebrado entre Bomberos de Bucaramanga y el Ingeniero Civil Andrés Felipe Vega Barbosa.

COPIA CONTROLADA

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

RESOLUCIÓN No. 0096 DE 2021
(ABRIL 19)

Por medio de la cual se repone la Resolución No 0066 del diecinueve (19) de marzo de 2021 "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"

- ***TESTIMONIOS***

1. Ingeniero Civil Andrés Felipe Vega Barbosa Contratista de Bomberos de Bucaramanga.

PARAGRAFO: La práctica de las pruebas se realizará el día veintitrés (23) de abril de 2021, durante el desarrollo de la audiencia pública de declaratoria de siniestro. Para lo cual las partes deberán aportar las pruebas que tengan en su poder para que sean practicadas en audiencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a:

- Leidy Bibiana Arenas López, en calidad de Interventora del contrato No. 095-2015, al correo electrónico ingcivil.leidyarenas@hotmail.com.
- Carlos Andrés Jaimes Suarez, en calidad de Contratista del contrato No. 095-2015, al correo electrónico (cajs_75@hotmail.com).
- Diego Enrique Pérez Cadena en calidad de Abogado de la Gerencia Indemnizaciones Seguros Patrimoniales de la aseguradora Solidaria de Colombia, al correo electrónico (diperez@solidaria.com.co) (notificaciones@solidaria.com.co).
- Al director Administrativo y Financiero quien ejerció la supervisión del contrato y que para la actualidad seria la Dra. Dahidith Silvana Hernández Isidro, al correo administrativo@bomberosdebucaramanga.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSO Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los diecinueve (19) día del mes de abril de 2021

YELITZA OLIVEROS RAMIREZ
Director General
Bomberos de Bucaramanga

Elaboró: Juan Manuel Lozada Riaño. Contratista Apoyo Jurídico
Revisó aspectos jurídicos: Dr. Deisy Yessenia Villamizar. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos administrativos: Dra. Dahidith Silvana Hernández Isidro. Directora Administrativa y Financiera.

EXCELENCIA Y COMPROMISO

COPIA CONTROLADA

JUAN MANUEL LOZADA RIAÑO

De: Yessenia Villamizar Cordoba <ofic.juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co>
Enviado el: Saturday, March 20, 2021 3:12 PM
Para: cajs_75@hotmail.com; notificaciones@solidaria.com.co
CC: 'Direccion General Bomberos BGA'; 'Secre Direccion'; 'Jackeline Martinez Rodríguez'
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCIÓN No. 00066 DE 2021 (MARZO 19) DECLARATORIA DE SINIESTRO POLIZA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO 994000004454 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Datos adjuntos: Diagnostico Estado Actual Fachada exterior estacion central de Bomberos1.pdf

Señor:
CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ
Contratista
Señores:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Cordial saludo,

Se Notifica que mediante RESOLUCIÓN No. 00066 DE 2021 (MARZO 19) *"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"*:

1. HECHOS

1. En aras de mejorar la gestión y la imagen de la estación central y edificio administrativo del cuerpo oficial de Bomberos de Bucaramanga, se hizo necesario el fortalecimiento de la infraestructura física de las instalaciones mediante la adecuación de la fachada de la misma de acuerdo al plan anual de adquisiciones del año 2015.
2. Bomberos inicio proceso formal de selección de contratista, modalidad licitación pública LP No.02-2015 con la resolución No.0183 del 28 de septiembre de 2015, cuyo objeto es "ADECUACION DE FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACION CENTRAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA"
3. Mediante Resolución No.198 de 2015 se designó al comité asesor y evaluador del proceso de selección modalidad licitación pública LP No.02-2015.
4. Mediante Acta de audiencia de cierre y apertura se dan a conocer los proponentes y se procede a revisar cada una de las ofertas, siendo el Contratista CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ el único proponente en el proceso de licitación cuyo objeto tiene "ADECUACION DE FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACION CENTRAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA"
5. Que, como consecuencia de lo anterior, Bomberos de celebra con el CONTRATISTA CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ, cuyo Representante actúa bajo el mismo nombre el contrato 095-2015 (Anexo 1). Cuyo objeto principal es "ADECUACION DE FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACION CENTRAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA". Por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIESINUEVE MIL OCHOSIENTYOS TRES PESOS ($252.319.803) para que se ejecutara en el plazo de seis (50) días contados a partir del acta de inicio. De igual manera, se contrató a LEIDY BIBIANA ARENAS LOPEZ – Contrato de interventoría 097-2015

Anexo 1

PROCESO	DE SELECCIÓN:	Licitación Pública - LP- 02-2015

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	10 de noviembre de 2015
OBJETO:	Adecuación de fachadas e infraestructura del edificio administrativo y estación central de Bomberos de Bucaramanga
CONTRATISTA	CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ NIT N° 13.722.479-1 – Contrato 095-2015
INTERVENTOR	LEIDY BIBIANA ARENAS LOPEZ – Contrato de interventoría 097-2015
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	11 de noviembre de 2015
VALOR INICIAL	$252.319.803
VALOR ANTICIPO	$50.463.960 (20%) DEL VALOR TOTAL
ADICIÓN Y PRÓRROGA	29 de diciembre de 2015 – 2 meses contados a partir del plazo inicial (6 de enero de 2016)
ADICIÓN Y PRÓRROGA 2	Adicionar 15 días más contados a partir de la finalización de la prorroga 1.
FECHA DE TERMINACIÓN	22 DE MARZO DE 2016
PLAZO Y VALOR TOTAL	4 meses y 5 días - $252.319.803
RECIBO FINAL DE LOS COMPONENTES DE INTERVENTORÍA Y DE OBRA	22 DE MARZO DE 2016

6. Que el contrato fue afianzado por la Póliza Única de Cumplimiento expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia relacionada a continuación y sobre la cual se tiene cobertura vigente en su amparo y/o cláusula de Estabilidad de Obra, tal como se describe a continuación (Anexo 2):

Anexo 2

PÓLIZA	**485-47-994000004454 con 6 anexos**			
FECHA DE EXPEDICIÓN	**17 de noviembre de 2015**			
AMPARO	**PORCENTAJE ASEGURADO**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	100%	$ 50.463.960	11/11/15	22/07/16
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10%	$ 25.231.980	11/11/15	22/07/16
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMIZACIONES	20%	$ 50.463.960	11/11/15	22/03/19
ESTABILIDAD DE LA OBRA	20%	$ 50.463.960	22/03/2021	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	$ 137.891.000	05-03-16	22-03-16
TOTAL VALOR ASEGURADO	**$ 314.514.860**			

7. Se suscribe acta de inicio el día 17 de noviembre de 2015 con fecha de terminación 6 de enero de 2016.
8. El día 29 de diciembre de 2015 se prorroga en tiempo el contrato 095 de 2015 dos (2) meses calendario y se ajustan las pólizas del contrato.
9. El día 16 de febrero de 2016 se prorroga en tiempo el contrato 095 de 2015 quince (15) días calendario y se ajustan las pólizas del contrato (prorroga 2).

2. CIRCUNSTANCIAS GENERADORAS DEL DAÑO

Dentro de las obligaciones encomendadas al contratista se encuentran: Clausula Primera y Clausula Segunda Parágrafo 3, así como las especificaciones – ANEXO TECNICO del proceso de selección LP - 02-2015, las cuales establecen:

"CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para BOMBEROS DE BUCARAMANGA, la obra consistente en ADECUACION DE FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACION CENTRAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA, de acuerdo a los planos y especificaciones suministradas por BOMBEROS DE BUCARAMANGA.(...) CLAUSULA SEGUNDA: Parágrafo 3. EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones técnicas, que hacen parte del presente contrato (...)"

Así como la obligación del literal d) de la cláusula decima primera, que estipula: Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos.

REPARACIÓN DESPERFECTOS FACHADA

CAPITULO 2. FRISOS:

- De acuerdo con los ítems dispuestos en éste capítulo contractual, el contratista tenia dentro de sus obligaciones, la aplicación del friso impermeabilizado para fachada. (Ítem 2.2 y 2.4)

Durante el recorrido realizado el día 1 de marzo de 2021 se evidencio que las zonas más susceptibles del edificio que han sufrido y sufrirán daños debido a filtraciones por lluvias son las fachadas tanto externas como internas del edificio.

Con su desgaste prematuro, tal como lo muestra el presente informe, junto con el registro fotográfico, donde se evidencia abozamientos de agua y material con pliegues, descascaramiento hecho irregular, que denota mal alistamiento, puntos de fisuras y grietas por donde existen filtraciones de agua y prueba de esto se basa en la humedad generada en el interior de la estructura.

Todo lo anterior ocasionado por los eventos de precipitaciones ocurridos en el transcurso del año; haciendo que el agua filtrada vaya degradando los materiales que atraviesa (concretos, ladrillos, refuerzo), pudiendo ocasionar daños importantes si no se detectan rápidamente o no se tratan de manera eficiente.

Estas humedades ocasionadas actualmente son derivadas por filtraciones que se producen principalmente por la entrada de agua a través de fisuras, grietas, por algunos de los elementos del edificio o por la carencia de un sistema de impermeabilización, por tanto, cuando el agua en forma de filtraciones y humedad que aparece en las paredes internas de la estación y en la fachada exterior, se debe al efecto de la presión hidrostática, que provoca que el agua se filtre por grietas, poros y juntas. Esto hace que se generen manchas de humedad y mohos, lo que da lugar a un ambiente húmedo, en el que proliferan hongos y bacterias perjudiciales para la salud.

En el caso del agua de los eventos de precipitaciones ocurridos en la ciudad de Bucaramanga, han venido formando humedades por filtración ya que en varios sectores la fachada presenta grietas, el sistema de impermeabilización de la placa no está cumpliendo su función, los drenajes en algunos sectores se encuentran obstruidos, o no existen juntas.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Presencia de humedades, descascaramiento, mal estado de la pintura fachada exterior

Presencia de humedades, descascaramiento, mal estado de la pintura fachada exterior

Presencia de humedades, descascaramiento, mal estado de la pintura fachada exterior

Presencia de humedades, descascaramiento, aparición de fisuras y grietas en la mampostería y mal estado de la pintura fachada exterior

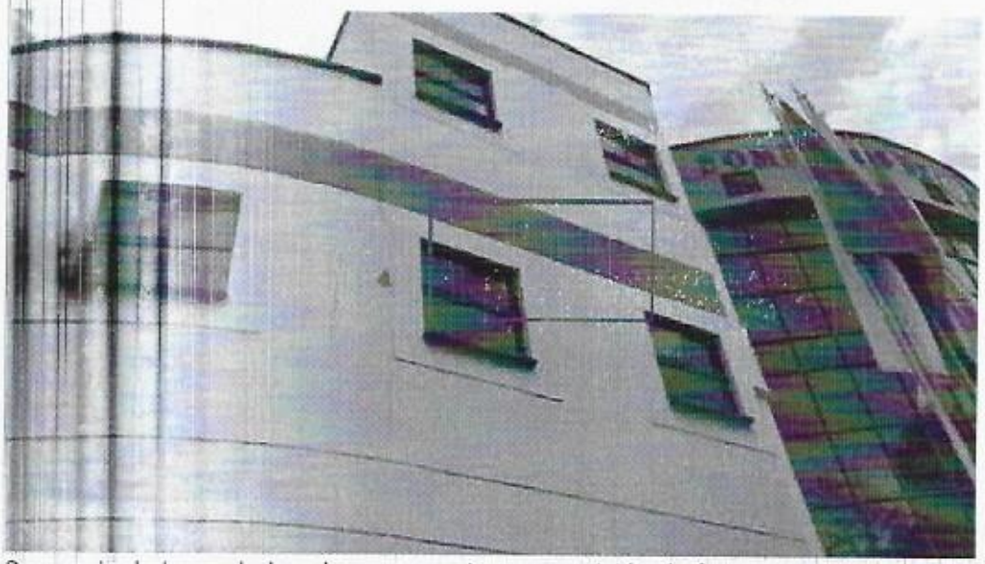

Presencia de humedades, descascaramiento, aparición de fisuras y grietas en la mampostería y mal estado de la pintura fachada exterior

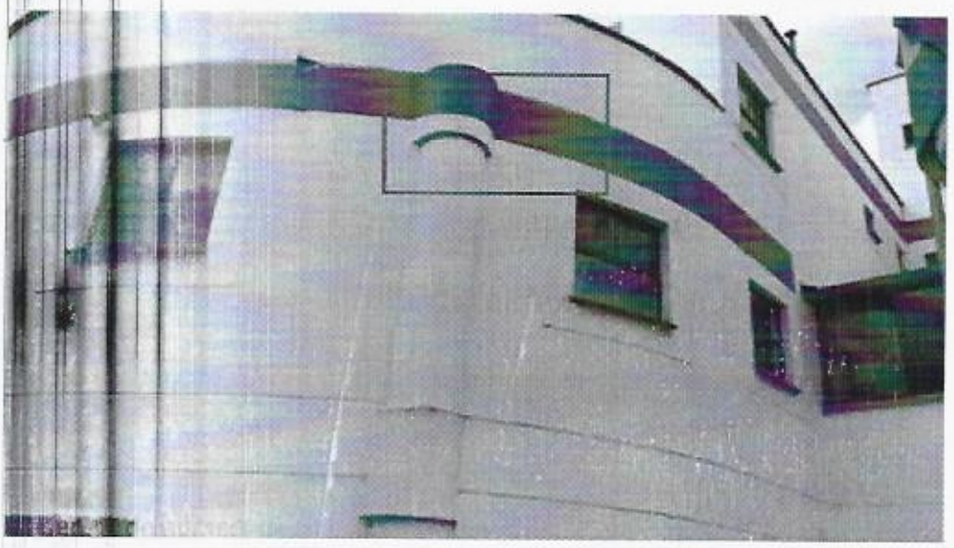

Presencia de humedades, descascaramiento, aparición de fisuras y grietas en la mampostería y mal estado de la pintura fachada exterior

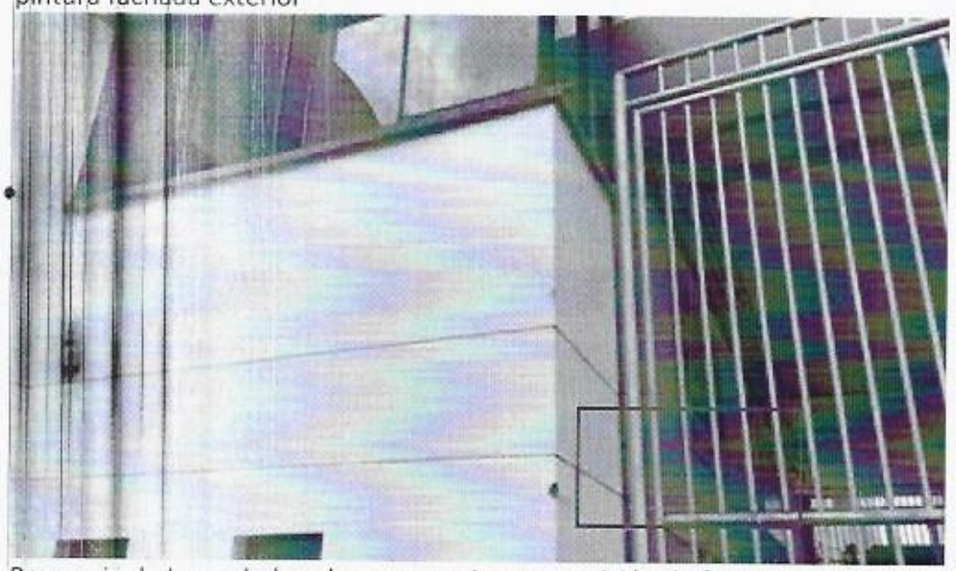

Presencia de humedades, descascaramiento, aparición de fisuras y grietas en la mampostería y mal estado de la pintura fachada exterior

3. TASACION DEL DAÑO

Así las cosas, al evidenciar los daños que existen en el área que configura toda la fachada que fue objeto del presente contrato, los cuales se resarcen mediante la declaratoria de daño y perjuicio; en ese orden de ideas y conforme a lo expresado en el presente documento se indica a título de consecuencias definitivas (perjuicios) el valor correspondiente al 17.31% del valor del contrato suma que haciende a la cuantía de CUARENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. ($ 41.395.069), discriminada de la siguiente manera:

COSTO DIRECTO OBRAS DE REPARACIÓN			**$ 28.800.000**
ADMINISTRACION IMPREVISTO UTILIDAD		35%	$ 10.080.000
VALOR TOTAL OBRAS A EJETUTAR			$ 38.880.000
AJUSTE IPC 2017	1.1		$39.307.680
AJUSTE IPC 2018	1.2		$37.779.372
AJUSTE IPC 2019	0.8		$40.097.607
AJUSTE IPC 2020	1.61		$40.743.178
AJUSTE IPC 2021	1.60		$41.395.069

RESUELVE

***PRIMERO**: Declarar la ocurrencia del siniestro por el riesgo de estabilidad y calidad de la obra, dentro de la garantía única de cumplimiento 994000004454 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA, establecida dentro la cláusula decima séptima del contrato de obra, 095-2015, ejecutado por la firma CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ con, identificado con CC. 13.722.479, cuyo objeto es: "ADECUACION DE FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACION CENTRAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA"*

***SEGUNDO:** Cuantificar los perjuicios causados y las reparaciones necesarias, a fin de subsanar las fallas presentadas dentro de la obra ejecutada mediante contrato, 095-2015, por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte ($41.395.069), incluido el AIU.*

***TERCERO:** Cómo consecuencia de la declaratoria del siniestro hacer efectiva la póliza y ordenar a CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte ($41.395.069), concepto de cobertura del amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro de la póliza de cumplimiento **994000004454**; dinero que deberá pagar a favor de Bomberos de Bucaramanga.*

***CUARTO:** Notificar del contenido de la presente resolución CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ, identificado con CC. 13.722.479 y al representante legal de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.524.654-6 en la forma y términos señaladas en el artículo 67 y ss. del código de procedimiento administrativo y de Lo contencioso administrativo.*

***QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la notificación de la presente. En los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011.*

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

Yelitza Oliveros Ramirez
Directora General de Bomberos de Bucaramanga"

En los anteriores términos, en mi calidad de Jefe Juridica de la entidad, me permito notificar el contenido de la Resolución 00066 DE 2021 (MARZO 19) "*Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015" y el DIAGNOSTICO TECNICO PARA DECLARATORIA DE SINIESTRO.*

Atentamente,

Deisy Yessenia Villamizar Cordoba
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Bomberos de Bucaramanga
Calle 44 No. 10-13
(57 7) 6422127 - 3004481953
Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ
Contratista de obra

C.C Doctora **YELITZA OLIVEROS - Directora General Bomberos de Bucaramanga.**
ofic juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co;
dire .ciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co

De: DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA <diperez@solidaria.com.co>
Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 10:06 a. m.
Para cajs 75@hotmail.com <cajs_75@hotmail.com>
Cc: JOSE IRENARCO GARCIA GAMBOA <IGARCIA@solidaria.com.co>
Asunto: RESOLUCION DECLARA SINIESTRO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 095 DE 2015

Bogotá D.C., Marzo 24 de 2021
ISP-0808 ***RSP-18113***

Señor:
Carlos Andrés Jaimes Suárez
cajs_75@hotmail.com
Bucaramanga - Santander

Referencia: Contrato de Obra Pública No. 095 de 2015
Póliza Cumplimiento Entidades Estatales No. 485-47-994000004454
Asegurado Bomberos de Bucaramanga

Respetado señor:

De manera más atenta acudimos a ustedes para manifestarle, que Aseguradora Solidaria de Colombia fue notificada del contenido de la Resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021, "*Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015*", siniestro cuantificado por la entidad asegurada en la suma de ***$41.395.069***, se adjunta de la resolución.

Por lo anterior, en nuestra condición de garantes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 095 de 2015, queremos manifestarle que nos encontramos en la disposición de poderle brindar la colaboración que requiera para efectos de alcanzar una pronta y efectiva solución al presente asunto, para ello es preciso solicitarle que nos informe, en un término prudencial, sobre las observaciones y/o comentario frente a los daños que presenta la obra por usted ejecutada y sobre las acciones que han venido implementado para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales con copia de todos los documentos que sirva de soporte a su informe.

Igualmente debemos manifestarles, que en el evento en que Aseguradora Solidaria de Colombia proceda a la afectación de la garantía, se subrogará en los derechos de cobrarle al afianzado y/o codeudores los valores pagados.

Esperamos su pronta respuesta, en beneficio de nuestros comunes intereses.

Cordial saludo,

DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA
Abogado
GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Dirección General
Calle 100 No 9A – 45 Bogotá – CO

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar
COLOMBIA 2020

****
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó https://www.solidaria.com.co ?
****

JUAN MANUEL LOZADA RIAÑO

De: Yessenia Villamizar Cordoba <ofic.juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co>
Enviado el: Tuesday, April 6, 2021 5:38 PM
Para apoyojuridico4@bomberosdebucaramanga.gov.co
Asunto: RV: RESOLUCION DECLARA SINIESTRO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 095 DE 2015.
Datos adjuntos: RESPUESTA - ASEGURADORA SOLIDARIA - CONTRATO DE OBRA 095 DE 2015 .pdf

Envío lo enviado también para el recurso de reposición.

De: CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ [mailto:cajs_75@hotmail.com]
Enviado el: 2021, April 6 5:13 PM
Para: DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA <diperez@solidaria.com.co>; igarcia@solidaria.com.co
CC: ofic.juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co; direccciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co
Asunto: RE: RESOLUCION DECLARA SINIESTRO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 095 DE 2015.

Bucaramanga, 06 de abril de 2021

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Atte: DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA
Abogado
GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Dirección General
Calle 100 No 9A – 45 Bogotá – CO
diperez@solidaria.com.co; igarcia@solidaria.com.co

Referencia: Contrato de obra pública No 095-2015, cuyo objeto fue "Adecuación de fachadas e infraestructura del edificio administrativo y estación central de bomberos de Bucaramanga"

Asunto: Respuesta a Notificación según Resolución No. 00066 DE 2021

Cordial saludo.

En atención a la resolución No 0066 de fecha marzo 19 de 2021, emitida por la Directora de General de Bomberos de Bucaramanga, Dra. Yolitza Oliveros, procedemos a dar respuesta desde el punto de vista técnico y jurídico.

A continuación, se presenta el informe técnico de las objeciones a la resolución No 0066 de 2021, por las posibles falencias ocurridas en la ejecución del contrato de obra 095-2015, cuyo objeto es "**Adecuación de la fachada e infraestructura del edificio administrativo y estación central de Bomberos de Bucaramanga**", y solicitado por la Aseguradora Solidaria De Colombia, según correo emitido el día 24 de Mayo del presente año.

Cabe anotar que es de mi admiración el ver que he sido enterado primero por la aseguradora Solidaria de Colombia, antes que la misma Entidad Contratante, ya que considero que sea vulnerado el debido proceso, ya que antes que cualquier resolución de declaratoria de siniestro, se debe informar previamente al Contratista, cada una de las posibles anomalías resultantes en los trabajos realizados, luego se debería

llegar a un posible acuerdo entre las partes, y si en lo posible, no se solucionaran dichos daños o averías y se causará un incumplimiento por parte del contratista, es ahí donde se procedería a realizar el verdadero proceso de resolución de declaratoria de siniestro, que en la actualidad me estoy enterando por notificación directa vía email de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Para dar respuesta a cada una de las observaciones planteadas en el escrito presentado por parte de Bomberos de Bucaramanga a la Aseguradora Solidaria De Colombia, se debe indicar que las obras derivadas del contrato de obra No 095-2015 fueron iniciadas el 17 de noviembre de 2015 y recibidas a satisfacción por la interventoría y por la entidad contratante Bomberos de Bucaramanga, ósea, que el contrato de obra No 095-2015, fue iniciado, ejecutado y liquidado de acuerdo con todos los lineamientos establecidos por la ley.

Es de mencionar que el contrato de obra 095 de 2015, como lo menciona su objeto es en realidad, un contrato de ADECUACION de fachada y no de una construcción de obra nueva, por tanto, se debe tener en cuenta todos los problemas estructurales con las cuales ya viene funcionando la Edificación, la diferenciación de aberturas o vanos con respecto a los muros enterizos causados por los asentamientos normales del suelo, las roturas o regatas de trabajos realizadas de instalación de unidades de aire acondicionado con posterioridad a las labores realizadas en el contrato 095 de 2015 , los continuos vibraciones que se generan en la edificación interna como externamente por el tránsito de camiones cisterna, camión de escalera telescópica, etc, vehículos de gran tonelaje (mayores a 30 ton), que se manejan en la Institución, conllevan a que continuamente se presente posible daños directos en los muros y fachadas de la Entidad.

También se debe mencionar que la mayor parte de los posibles daños ocasionados, no puede señalar a la ligera, como un desgaste prematuro, ya que en realidad es una falta de Mantenimiento Preventivo sobre la fachada, ya que como se evidencia desde la fecha de terminación de la obra y recibo a satisfacción (22 de marzo de 2016) a la fecha, la entidad no ha realizado ningún tipo de mantenimiento en la fachada, es decir durante el transcurso de los cinco años un mes siguientes a la entrega de la obra del contrato de Adecuación de obra No 095-2015.

1. REPARACIONES SOLICITADAS

En lo referente al numeral 2. REPARACIÓN DESPERFECTOS FACHADA donde se informa lo siguiente:

El informe técnico emitido por el ing. Andrés Felipe Vega Contratista de bomberos de Bucaramanga, es falta de criterio técnico e impreciso, ya que atribuir las humedades internas o externas de la edificación a la fachada, esta teoría no es posible ya que tendría que llover durante días continuos para que el agua lluvias se filtraran en una fisuras de menos de un milímetro de abertura.

Según lo observado en visita técnica por un profesional con amplia experiencia en obras, las humedades en la fachada se están originando precisamente donde se instalaron los desagües y redes eléctricas de los aires acondicionados.

Se debe mencionar y/o recordar, que estando realizado los trabajos del contrato 095 de 2015, y ya estando bien avanzados dichas labores en las que se tiene relación los ítems que conforma el Capítulo 2 , es decir, las obras ejecutadas en los; ítem 2.2 friso impermeabilizado para fechada (incluye dilataciones), ítem 2.3 malla electrosoldada y el ítem 2.4 friso impermeabilizado para fachada (incluye dilataciones); se inicia un nuevo contrato por parte de la Entidad de Bombero de Bucaramanga, el cual menciono a continuación: Contrato de Prestación de Servicios 117 de 2015, cuyo objeto "PRESTAR LOS SERVICOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LOS SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTOS DE AIRE DE LA ENTDAD" , dentro del cual el requerimiento del servicio requerido se menciona a continuación:

Apoyándome en lo mencionado anteriormente, y durante la ejecución del contrato de obra No 095-2015, se radicaron TRES (03) oficios a la entidad Bomberos de Bucaramanga informando de los daños que se estaban ocasionando directamente a la fachada, ya que dicho Contrato de Prestación de servicio 117 de 2015, en su mayor parte por no decir en su totalidad se trataba de Regatas lineales realizadas directamente sobre la fachada de la Institución, modificando en gran parte y en las diferentes áreas que se mencionan, los trabajos y/o labores de Friso en sus ítem 2.2, 2,3 y 2,4 del contrato de obra 095 de 2015.

Las áreas intervenidas donde se realizaron trabajos de aires acondicionados y abertura de regatas para los mismos se mencionan a continuación:

Dirección administrativa y financiera, área de Guardia, área de UPS, Almacén ventas, Sala de Juntas, Área de sistemas, Dormitorios, Sala de comunicaciones, Dirección General, Secretaria de Dirección, Sala de Juntas de Dirección, Área de Tenientes, Área de Asesoría de Dirección, Operaciones, Área de archivo, Área de Inspectores, Control Interno, Área de Capacitación, Área oficina Jurídica, Área de Prevención, Área de PQR

Según lo mencionado, podemos apreciar que dichos trabajos se realizaron en toda la Institución, causando afectaciones directas a los trabajos antes mencionados del contrato de obra 095 de 2015.

A continuación, se relacionan los tres (03) oficios presentados a la Entidad de Bomberos de Bucaramanga en su debido momento, tanto por el Contratista de Obra, como por la Interventoría, con su respectiva cronología de entrega:

1. OFICIO No 1 – RADICADO A LA ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA

El día 05 de enero de 2016, la interventoria radicó a la entidad Bomberos de Bucaramanga oficio donde informa de los daños ocasionados a la fachada intervenida mediante el contrato de obra 095 de 2015, estos daños fueron posterior a la ejecución de las actividades del capítulo 2, y fueron realizados por el contratista de suministro e instalación de aires acondicionados:

(...)

"Atendiendo el comunicado dirigido por el contratista de obra CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ, donde informa que las obras de friso impermeabilizado para fachada, que fueron entregadas y recibidas a satisfacción por la entidad, se encuentran viendo afectados, ya que, se está realizando desde el pasado mes de diciembre un contrato alterno de suministro e instalación de aires acondicionados para la parte administrativa de la entidad, el cual ocasionado los siguientes daños:

1. *Daños en los trabajos de friso realizados en a fachada, ya que la superficie fue alterada y la malla electrosoldada que daba la adherencia con la superficie existente, fue cortada.*

2. *Vemos que, el contratista de los aires acondicionados, no quiere ejecutar los arreglos que fueron producto de las regatas para la acometida de los mismos.*

(...)

1.2. OFICIO No 2 – RADICADO A LA ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA

El día 13 de enero de 2016, el contratista de obra radicó a la entidad Bomberos de Bucaramanga oficio donde informa que, debido a las obras realizadas por el suministro e instalación de aire, en el

futuro pueden causar inconvenientes de algunas fisuras o la presencia de daños en la fachada, y por tal razón se hace la salvedad por parte de nuestra empresa en lo referente a los trabajos ejecutados.

(...)
El día de hoy trece (13) de enero, en las instalaciones de bomberos de Bucaramanga se evidencia que se da por terminado el contrato alterno al nuestro, cuyo objeto principal era el suministro e instalación de aires acondicionados, dado que las principales actividades de este, constaban de regatas, acometidas y sello de las mismas, podemos observar los continuos daños ocasionados directamente a los trabajos realizados por nuestra firma, correspondientes a suministro y colocación de malla electrosoldada y frisos en la fachada en la parte administrativa y estación de la entidad., donde se intervinieron las paredes sin ningún orden y lógica, llevando esto a deteriorar directamente los tramos en mención, ya entregados a satisfacción por nuestra parte, y sin una correcta recuperación, que a futuro pueden ocasionar inconvenientes de algunas fisuras o daños que aparezcan.

Por lo anterior se hace salvedad por parte de nuestra empresa, y como se evidencia en el registro fotográfico presente anexo a este documento las alteraciones presentadas, ya que el día de mañana 14 de enero de 2016 se da inicio a los trabajos correspondientes a estuco acrílico y pintura koraza en la totalidad de las áreas de trabajo.
(...)

1.3. **OFICIO No 3 – RADICADO A LA ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

El día 12 de febrero de 2016, el contratista de obra radicó a la entidad Bomberos de Bucaramanga oficio donde informa que se evidencian humedades y filtraciones de agua causadas por la instalación de aires acondicionados y sus redes de desagüe, afectando directamente la fachada de las instalaciones de bomberos de Bucaramanga.

(...)
El día de hoy doce (12) de febrero, en las instalaciones de bomberos de Bucaramanga se evidencian humedades o filtraciones de agua causadas por la instalación de aires acondicionados y sus redes de desagüe, afectando directamente la fachada de las instalaciones de bomberos de Bucaramanga, la cual ya fue intervenida por el contratista de obra y recibida por la interventoría.

Por tal motivo solicitamos de forma respetuosa, la colaboración de la entidad, ya que se requiere dar solución a las filtraciones que están surgiendo producto de los aires acondicionados.

(...)

2. CONCLUSIONES

2.1. Es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales. Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra. *Fuente: Artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 5° Decreto 1082 de 2015.).*

2.2. Se vulnero el debido proceso, en la resolución No 0666 de 2021, no con ello queriendo decir que la empresa contratista ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ, es responsable, ya que los hechos que se le indilga no son imputables al contratista.

2.3. La tasación del valor del siniestro por daños, es falas, pues parte de un principio como si la fachada se estuviera colapsando en su totalidad, ya que no existe ningún daño ocasionado que se derive del contrato de obra pública No 095-2015 suscrito entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA, cuyo objeto fue adecuación de fachadas e infraestructura del edificio administrativo y estación central de bomberos de Bucaramanga, la anterior afirmación tiene como argumento que en TRES (03) oficios se le informo a la entidad Bomberos de Bucaramanga, que debido a la modificaciones realizadas al friso impermeabilizado por el contratista del suministro e instalación del aire acondicionado en el futuro surgirían inconvenientes de algunas fisuras o daños en la fachada. (se anexa documentos soportes)

2.4. Los arreglos realizados por el contratista del suministro e instalación del aire acondicionado a la fachada de la estación de Bomberos de Bucaramanga no son imputables al contrato de obra No 095-2015 suscrito entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

1. La firma contratista de obra cumplió con todas las exigencias técnicas para la ejecución de los trabajos derivadas del contrato de obra y en consecuencia NO acepta ningún daño de la fachada, ya que, siempre se informó a la entidad de la situación que surgió durante la ejecución del contrato de obra No 095-2015 suscrito entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

2. A la firma contratista de obra (ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ), nunca se le requirió para realizar descargos, ni tampoco fue notificado para asistir a recorridos de obra con el fin de evaluar la situación actual, en consecuencia, no existe un debido proceso para proceder con una resolución de declaratoria de siniestro de estabilidad de la obra, ya que, se está violando el debido proceso donde se debe convocar e informar a las partes vinculadas antes de iniciar alguna actuación administrativa como lo regula el procedimiento para la imposición de multas.

3. Cabe resaltar que no habiendo recibido ninguna notificación por parte de LA **Firma Contratante** en el tiempo requerido para tal fin y que la única notificación recibida fue por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia hacia el Contratista de obra y dada el día 24 de Marzo de 2021, ya habiendo expirado la Póliza de Cumplimento del contrato de obra 095 de 2015, por la razón expuesta a continuación: El día 23 de marzo de 2021 fecha hasta la cual se encontraba vigente dicha póliza de cumplimento , como lo demuestra el documento adjunto.
4. Hay que aclarar que los posibles daños causados en la fachada de la Entidad, forman parte de una falta directa de Mantenimiento Preventivo sobre la fachada durante el transcurso de los cinco (05) años siguientes a la ejecución del contrato de Adecuación de obra No 095-2015.

3. PETICIONES

3.1. Desvincular a la firma contratista de obra (ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ) de cualquier declaratoria de siniestro derivado del contrato de obra No 095-2015 suscrito entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA, de acuerdo con los argumentos expuestos en el presente documento, los cuales son la evidencia del buen actuar y cumplimiento de nuestros trabajos.

3.2. Notificar a la entidad Bomberos de Bucaramanga de los acontecimientos que surgieron durante la ejecución del contrato de obra No 095-2015 suscrito entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA, y que fueron evidenciados con tres (03) oficios radicados a la entidad por parte del contratista de obra e interventoría los cuales se convierten en el sustento y/o soporte de nuestras peticiones.

Bucaramanga, 06 de abril de 2021

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Att: DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA
Abogado
GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Dirección General
Calle 100 No 9A – 45 Bogotá – CO
diperez@solidaria.com.co; igarcia@solidaria.com.co

Referencia: Contrato de obra pública No 095-2015, cuyo objeto fue "Adecuación de fachadas e infraestructura del edificio administrativo y estación central de bomberos de Bucaramanga"

Asunto: Respuesta a Notificación según Resolución No. 00066 DE 2021

Cordial saludo.

En atención a la resolución No 0066 de fecha marzo 19 de 2021, emitida por la Directora de General de Bomberos de Bucaramanga, Dra. Yolitza Oliveros, procedemos a dar respuesta desde el punto de vista técnico y jurídico.

A continuación, se presenta el informe técnico de las objeciones a la resolución No 0066 de 2021, por las posibles falencias ocurridas en la ejecución del contrato de obra 095-2015, cuyo objeto es **"Adecuación de la fachada e infraestructura del edificio administrativo y estación central de Bomberos de Bucaramanga",** y solicitado por la Aseguradora Solidaria De Colombia, según correo emitido el día 24 de Mayo del presente año.

Cabe anotar que es de mi admiración el ver que he sido enterado primero por la aseguradora Solidaria de Colombia, antes que la misma Entidad Contratante, ya que considero que sea vulnerado el debido proceso, ya que antes que cualquier resolución de declaratoria de siniestro, se debe informar previamente al Contratista, cada una de las posibles anomalías resultantes en los trabajos realizados, luego se debería llegar a un posible acuerdo entre las partes, y si en lo posible, no se solucionaran dichos daños o averías y se causará un incumplimiento por parte del contratista, es ahí donde se procedería a realizar el verdadero proceso de resolución de declaratoria de siniestro, que en la actualidad me estoy enterando por notificación directa vía email de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Para dar respuesta a cada una de las observaciones planteadas en el escrito presentado por parte de Bomberos de Bucaramanga a la Aseguradora Solidaria De Colombia, se debe indicar que las obras derivadas del contrato de obra No 095-2015 fueron iniciadas el 17 de noviembre de 2015 y recibidas a satisfacción por la interventoría y por la entidad contratante Bomberos de Bucaramanga, ósea, que el contrato de obra No 095-2015, fue iniciado, ejecutado y liquidado de acuerdo con todos los lineamientos establecidos por la ley.

Es de mencionar que el contrato de obra 095 de 2015, como lo menciona su objeto es en realidad, un contrato de ADECUACION de fachada y no de una construcción de obra nueva, por tanto, se debe tener en cuenta todos los problemas estructurales con las cuales ya viene funcionando la Edificación, la diferenciación de aberturas o vanos con respecto a los muros enterizos causados por los asentamientos normales del suelo, las roturas o regatas de trabajos realizadas de instalación de unidades de aire acondicionado con posterioridad a las labores realizadas en el contrato 095 de 2015 , los continuos vibraciones que se generan en la edificación interna como externamente por el tránsito de camiones cisterna, camión de escalera telescópica, etc, vehículos de gran tonelaje (mayores a 30 ton), que se manejan en la Institución, conllevan a que continuamente se presente posible daños directos en los muros y fachadas de la Entidad.

También se debe mencionar que la mayor parte de los posibles daños ocasionados, no puede señalar a la ligera, como un desgaste prematuro, ya que en realidad es una falta de Mantenimiento Preventivo sobre la fachada, ya que como se evidencia desde la fecha de terminación de la obra y recibo a satisfacción (22 de marzo de 2016) a la fecha, la entidad no ha realizado ningún tipo de mantenimiento en la fachada, es decir durante el transcurso de los cinco años un mes siguientes a la entrega de la obra del contrato de Adecuación de obra No 095-2015.

1) REPARACIONES SOLICITADAS

En lo referente al numeral 2. REPARACIÓN DESPERFECTOS FACHADA donde se informa lo siguiente:

> **CAPITULO 2. FRISOS:**
>
> De acuerdo con los ítems dispuestos en éste capítulo contractual, el contratista tenia dentro de sus obligaciones, la aplicación del friso impermeabilizado para fachada. (ítem 2.2 y 2.4)
>
> Durante el recorrido realizado el día 1 de marzo de 2021 se evidencio que las zonas más susceptibles del edificio que han sufrido y sufrirán daños debido a filtraciones por lluvias son las fachadas tanto externas como internas del edificio.
>
> Con su desgaste prematuro, tal como lo muestra el presente informe, junto con el registro fotográfico, donde se evidencia apozamientos de agua y material con pliegues, descascaramiento hecho irregular, que denota mal alistamiento, puntos de fisuras y grietas por donde existen filtraciones de agua y prueba de esto se basa en la humedad generada en el interior de la estructura.
>
> Todo lo anterior ocasionado por los eventos de precipitaciones ocurridos en el transcurso del año; haciendo que el agua filtrada vaya degradando los materiales que atraviesa (concretos, ladrillos, refuerzo), pudiendo ocasionar daños importantes si no se detectan rápidamente o no se tratan de manera eficiente.
>
> Estas humedades ocasionadas actualmente son derivadas por filtraciones que se producen principalmente por la entrada de agua a través de fisuras, grietas, por algunos de los elementos del edificio o por la carencia de un sistema de impermeabilización, por tanto, cuando el agua en forma de filtraciones y humedad que aparece en las paredes internas de la estación y en la fachada exterior, se debe al efecto de la presión hidrostática, que provoca que el agua se filtre por grietas, poros y juntas. Esto hace que se generen manchas de humedad y mohos, lo que da lugar a un ambiente húmedo, en el que proliferan hongos y bacterias perjudiciales para la salud.
>
> En el caso del agua de los eventos de precipitaciones ocurridos en la ciudad de Bucaramanga, han venido formando humedades por filtración ya que en varios sectores la fachada presenta grietas, el sistema de impermeabilización de la placa no está cumpliendo su función, los drenajes en algunos sectores se encuentran obstruidos, o no existen juntas.

El informe técnico emitido por el ing. Andrés Felipe Vega Contratista de bomberos de Bucaramanga, es falta de criterio técnico e impreciso, ya que atribuir las humedades internas o externas de la edificación a la fachada, esta teoría no es posible ya que tendría que llover durante días continuos para que el agua lluvias se filtraran en una fisuras de menos de un milímetro de abertura.

Según lo observado en visita técnica por un profesional con amplia experiencia en obras, las humedades en la fachada se están originando precisamente donde se instalaron los desagües y redes eléctricas de los aires acondicionados.

Se debe mencionar y/o recordar, que estando realizado los trabajos del contrato 095 de 2015, y ya estando bien avanzados dichas labores en las que se tiene relación los ítems que conforma el Capítulo 2 , es decir, las obras ejecutadas en los; ítem 2.2 friso impermeabilizado para fachada (incluye dilataciones), ítem 2.3 malla electrosoldada y el ítem 2.4 friso impermeabilizado para fachada (incluye dilataciones); se inicia un nuevo contrato por parte de la Entidad de Bombero de Bucaramanga, el cual menciono a continuación: Contrato de Prestación de Servicios 117 de 2015, cuyo objeto "PRESTAR LOS SERVICOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE LOS

SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTOS DE AIRE DE LA ENTDAD" , dentro del cual el requerimiento del servicio requerido se menciona a continuación:

A. MANTENIMIENTOS DE AIRES ACONDICIONADOS

	SERVICIOS
CANT	ITEM
1	Instalación, deshidratación, vacio y carga, condensadora en terraza 10mts, acometida eléctrica principal, Drenaje (Dirección Adm&Fin)
1	Instalación, deshidratación, vacio y carga, condensadora en terraza 10mts, acometida eléctrica principal, Drenaje (Guardia)
1	Instalación, deshidratación, vacio y carga, condensadora en terraza 10mts, acometida eléctrica principal, Drenaje (UPS)
1	Instalación, deshidratación, vacio y carga, condensadora en terraza 15mts, acometida eléctrica principal, Drenaje (Almacén Ventas)
1	Desinstalación, traslado regata linea 10 mas, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (AdminyFinan)
1	Desinstalación, traslado regata linea 10 mas, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (AdminyFinan)
1	Desinstalación, traslado a sala de comunicaciones, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (Sala de Juntas)
1	Desinstalación, traslado regata linea 15 mas, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22, retirar aire ventana (Sistemas)
1	Desinstalación, regata lineas rubatex, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (Dormitorios)
1	Desinstalación, traslado a sala de juntas, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (Sala de Comunicaciones)
1	Desinstalación, regata lineas rubatex, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22, cambio 5 mts acometida eléctrica (Dirección)
1	Desinstalación, regata lineas rubatex, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (Secretaria Dirección)
1	Desinstalación, regata lineas rubatex, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (Sala de Juntas Dirección)
	Desinstalacion, traslado, regata lineas 13 mts, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (Tenientes)
1	Desinstalación, traslado, regata lineas 7 mts, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (Asesoria de Dirección)
1	Desinstalacion, traslado, regata lineas 15 mts, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22, reubicación manejadora (Operaciones)
1	Desinstalacion, regata lineas, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (Archivo)
1	Desinstalación, regata lineas, mantenimiento e instalación, deshidratacion, vacio y carga de R-22 (Inspectores)
1	Desinstalación, regata lineas, mantenimiento e instalación, deshidratacion, vacio y carga de R-22 (Control Interno)
1	Desinstalación, regata lineas, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (Capacitación)
1	Desinstalación, regata lineas, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (Juridica)
1	Desinstalación, regata lineas, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (Prevención)
1	Desinstalación, regata lineas, mantenimiento e instalación, deshidratación, vacio y carga de R-22 (PQR)
1	Mantenimiento Acondicionador de aire LG 18 000 BTU/h (Provenza)
1	Retirar aire ventana, adecuación y sellamiento (Almacen de Ventas)
1	Retirar aire ventana, adecuación y sellamiento (Dirección AdminyFinan)
1	Retirar aire ventana, adecuación y sellamiento (Oficina Administrativa)

Apoyándome en lo mencionado anteriormente, y durante la ejecución del contrato de obra No 095-2015, se radicaron TRES (03) oficios a la entidad Bomberos de Bucaramanga informando de los daños que se estaban ocasionando directamente a la fachada, ya que dicho Contrato de Prestación de servicio 117 de 2015, en su mayor parte por no decir en su totalidad se trataba de Regatas lineales realizadas directamente sobre la fachada de la Institución, modificando en gran parte y en las diferentes áreas que se mencionan, los trabajos y/o labores de Friso en sus ítem 2.2, 2,3 y 2,4 del contrato de obra 095 de 2015.

Las áreas intervenidas donde se realizaron trabajos de aires acondicionados y abertura de regatas para los mismos se mencionan a continuación:

Dirección administrativa y financiera, área de Guardia, área de UPS, Almacén ventas, Sala de Juntas, Área de sistemas, Dormitorios, Sala de comunicaciones, Dirección General, Secretaria de Dirección, Sala de Juntas de Dirección, Área de Tenientes, Área de Asesoría de Dirección, Operaciones, Área de archivo, Área de Inspectores, Control Interno, Área de Capacitación, Área oficina Jurídica, Área de Prevención, Área de PQR

Según lo mencionado, podemos apreciar que dichos trabajos se realizaron en toda la Institución, causando afectaciones directas a los trabajos antes mencionados del contrato de obra 095 de 2015.

A continuación, se relacionan los tres (03) oficios presentados a la Entidad de Bomberos de Bucaramanga en su debido momento, tanto por el Contratista de Obra, como por la Interventoría, con su respectiva cronología de entrega:

1.1. OFICIO No 1 – RADICADO A LA ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA

El día 05 de enero de 2016, la interventoría radicó a la entidad Bomberos de Bucaramanga oficio donde informa de los daños ocasionados a la fachada intervenida mediante el contrato de obra 095 de 2015, estos daños fueron posterior a la ejecución de las actividades del capítulo 2, y fueron realizados por el contratista de suministro e instalación de aires acondicionados:

(...)
"Atendiendo el comunicado dirigido por el contratista de obra CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ, donde informa que las obras de friso impermeabilizado para fachada, que fueron entregadas y recibidas a satisfacción por la entidad, se encuentran viendo afectados, ya que, se está realizando desde el pasado mes de diciembre un contrato alterno de suministro e instalación de aires acondicionados para la parte administrativa de la entidad, el cual ocasionado los siguientes daños:

1. *Daños en los trabajos de friso realizados en a fachada, ya que la superficie fue alterada y la malla electrosoldada que daba la adherencia con la superficie existente, fue cortada.*

2. *Vemos que, el contratista de los aires acondicionados, no quiere ejecutar los arreglos que fueron producto de las regatas para la acometida de los mismos.*

(...)

1.2. OFICIO No 2 – RADICADO A LA ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA

El día 13 de enero de 2016, el contratista de obra radicó a la entidad Bomberos de Bucaramanga oficio donde informa que, debido a las obras realizadas por el suministro e instalación de aire, en el futuro pueden causar inconvenientes de algunas fisuras o la presencia de daños en la fachada, y por tal razón se hace la salvedad por parte de nuestra empresa en lo referente a los trabajos ejecutados.

(...)
El día de hoy trece (13) de enero, en las instalaciones de bomberos de Bucaramanga se evidencia que se da por terminado el contrato alterno al nuestro, cuyo objeto principal era el suministro e instalación de aires acondicionados, dado que las principales actividades de este, constaban de regatas, acometidas y sello de las mismas, podemos observar los continuos daños ocasionados directamente a los trabajos realizados por nuestra firma, correspondientes a suministro y colocación de malla electrosoldada y frisos en la fachada en la parte administrativa y estación de la entidad., donde se intervinieron las paredes sin ningún orden y lógica, llevando esto a deteriorar directamente los tramos en mención, ya entregados a satisfacción por nuestra parte, y sin una correcta recuperación, que a futuro pueden ocasionar inconvenientes de algunas fisuras o daños que aparezcan.

Por lo anterior se hace salvedad por parte de nuestra empresa, y como se evidencia en el registro fotográfico presente anexo a este documento las alteraciones presentadas, ya que el día de mañana 14 de enero de 2016 se da inicio a los trabajos correspondientes a estuco acrílico y pintura koraza en la totalidad de las áreas de trabajo.
(...)

1.3. **OFICIO No 3 – RADICADO A LA ENTIDAD BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

El día 12 de febrero de 2016, el contratista de obra radicó a la entidad Bomberos de Bucaramanga oficio donde informa que se evidencian humedades y filtraciones de agua causadas por la instalación de aires acondicionados y sus redes de desagüe, afectando directamente la fachada de las instalaciones de bomberos de Bucaramanga.

(...)
El día de hoy doce (12) de febrero, en las instalaciones de bomberos de Bucaramanga se evidencian humedades o filtraciones de agua causadas por la instalación de aires acondicionados y sus redes de desagüe, afectando directamente la fachada de las instalaciones de bomberos de Bucaramanga, la cual ya fue intervenida por el contratista de obra y recibida por la interventoría.

Por tal motivo solicitamos de forma respetuosa, la colaboración de la entidad, ya que se requiere dar solución a las filtraciones que están surgiendo producto de los aires acondicionados.

(...)

2. CONCLUSIONES

2.1. Es obligatorio para las obras de construcción nuevas que impliquen suministro de materiales. Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra. *Fuente: Artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 5° Decreto 1082 de 2015.).*

2.2. Se vulnero el debido proceso, en la resolución No 0666 de 2021, no con ello queriendo decir que la empresa contratista ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ, es responsable, ya que los hechos que se le indilga no son imputables al contratista.

2.3. La tasación del valor del siniestro por daños, es falas, pues parte de un principio como si la fachada se estuviera colapsando en su totalidad, ya que no existe ningún daño ocasionado que se derive del contrato de obra pública No 095-2015 suscrito entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA, cuyo objeto fue adecuación de fachadas e infraestructura del edificio administrativo y estación central de bomberos de Bucaramanga, la anterior afirmación tiene como argumento que en TRES (03) oficios se le informo a la entidad Bomberos de Bucaramanga, que debido a la modificaciones realizadas al friso impermeabilizado por el contratista del suministro e instalación del aire acondicionado en el futuro surgirían inconvenientes de algunas fisuras o daños en la fachada. (se anexa documentos soportes)

2.4. Los arreglos realizados por el contratista del suministro e instalación del aire acondicionado a la fachada de la estación de Bomberos de Bucaramanga no son imputables al contrato de obra No 095-2015 suscrito entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

2.5. La firma contratista de obra cumplió con todas las exigencias técnicas para la ejecución de los trabajos derivadas del contrato de obra y en consecuencia NO acepta ningún daño de la fachada, ya que, siempre se informó a la entidad de la situación que surgió durante la ejecución del contrato de obra No 095-2015 suscrito entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

2.6. A la firma contratista de obra (ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ), nunca se le requirió para realizar descargos, ni tampoco fue notificado para asistir a recorridos de obra con el fin de evaluar la situación actual, en consecuencia, no existe un debido proceso para proceder con una resolución de declaratoria de

siniestro de estabilidad de la obra, ya que, se está violando el debido proceso donde se debe convocar e informar a las partes vinculadas antes de iniciar alguna actuación administrativa como lo regula el procedimiento para la imposición de multas.

2.7. Cabe resaltar que no habiendo recibido ninguna notificación por parte de LA **Firma Contratante** en el tiempo requerido para tal fin y que la única notificación recibida fue por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia hacia el Contratista de obra y dada el día 24 de Marzo de 2021, ya habiendo expirado la Póliza de Cumplimento del contrato de obra 095 de 2015, por la razón expuesta a continuación: El día 23 de marzo de 2021 fecha hasta la cual se encontraba vigente dicha póliza de cumplimento , como lo demuestra el documento adjunto.

2.8. Hay que aclarar que los posibles daños causados en la fachada de la Entidad, forman parte de una falta directa de Mantenimiento Preventivo sobre la fachada durante el transcurso de los cinco (05) años siguientes a la ejecución del contrato de Adecuación de obra No 095-2015.

3. PETICIONES

3.1. Desvincular a la firma contratista de obra (ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ) de cualquier declaratoria de siniestro derivado del contrato de obra No 095-2015 suscrito entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA, de acuerdo con los argumentos expuestos en el presente documento, los cuales son la evidencia del buen actuar y cumplimiento de nuestros trabajos.

3.2. Notificar a la entidad Bomberos de Bucaramanga de los acontecimientos que surgieron durante la ejecución del contrato de obra No 095-2015 suscrito entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA, y que fueron evidenciados con tres (03) oficios radicados a la entidad por parte del contratista de obra e interventoría los cuales se convierten en el sustento y/o soporte de nuestras peticiones.

CARLOS ANDRÉS JAIMES SUAREZ
Contratista de obra

C.C **Doctora YELITZA OLIVEROS - Directora General Bomberos de Bucaramanga.** ofic.juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co; direccion general@bomberosdebucaramanga.gov.co

EVIDENCIAS Y/O COMPARATIVOS FOTOGRAFICOS

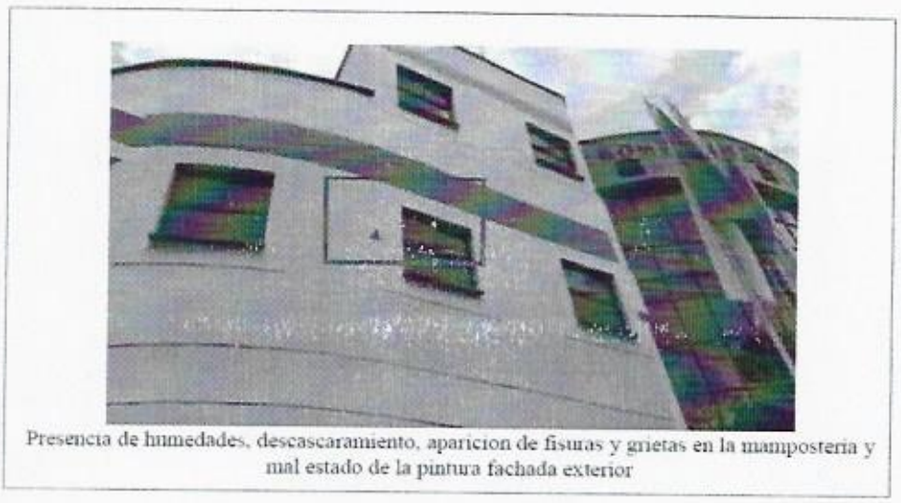

Presencia de humedades, descascaramiento, aparicion de fisuras y grietas en la mamposteria y mal estado de la pintura fachada exterior

FIGURA 1. SOLICITUD REQUERIMENTO 1 BOMBEROS DE BUCARAMANGA

FIGURA 2. REGATA DE AIRES ACONDICIONADOS (Contrato de Prestación de servico 117 de 2015)

FIGURA 3. ESTADO ACTUAL VISITA CONTRATISTA (SE APRECIA TUBERIA DESAGUE)

Presencia de humedades, descascaramiento, aparicion de fisuras y grietas en la mamposteria y mal estado de la pintura fachada exterio

FIGURA 4. SOLICITUD REQUERIMENTO 2 BOMBEROS DE BUCARAMANGA

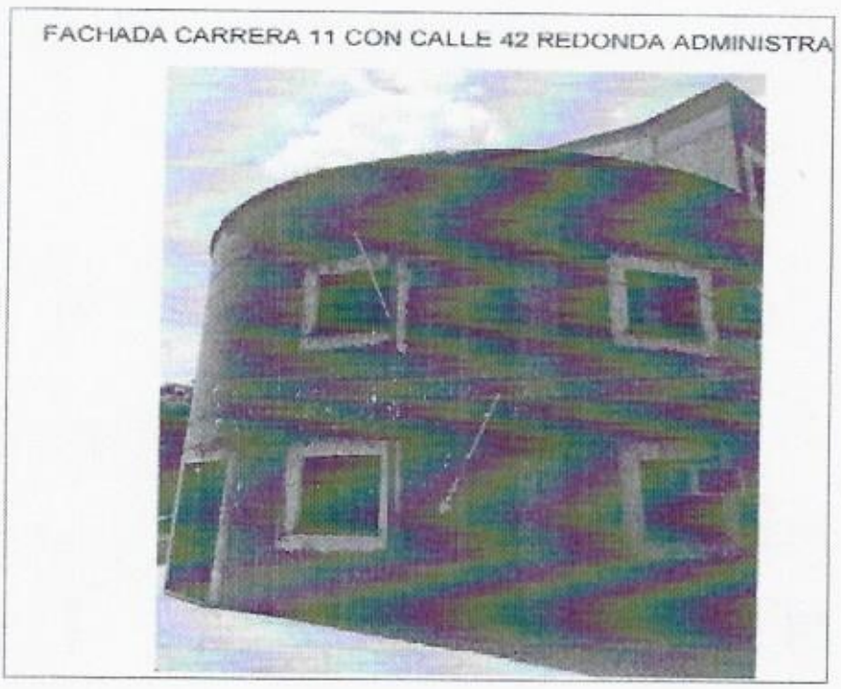

FIGURA 5. REGATA DE AIRES ACONDICIONADOS (Contrato de Prestación de servicio 117 de 2015)

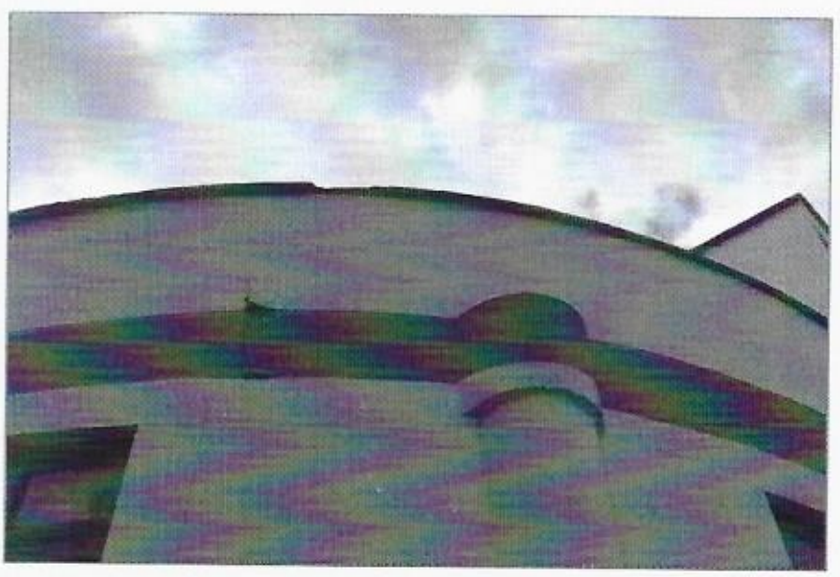

FIGURA 6. ESTADO ACTUAL VISITA CONTRATISTA (SE APRECIA TUBERIA DESAGUE)

Presencia de humedades, descascaramiento, aparicion de fisuras y grietas en la mamposteria y mal estado de la pintura fachada exterior

FIGURA 7. SOLICITUD REQUERIMENTO 3 BOMBEROS DE BUCARAMANGA

FIGURA 8. REGATA DE AIRES ACONDICIONADOS (Contrato de Prestación de servicio 117 de 2015)

FIGURA 9. ESTADO ACTUAL VISITA CONTRATISTA (SE APRECIA FACHADA EN BUEN ESTADO)

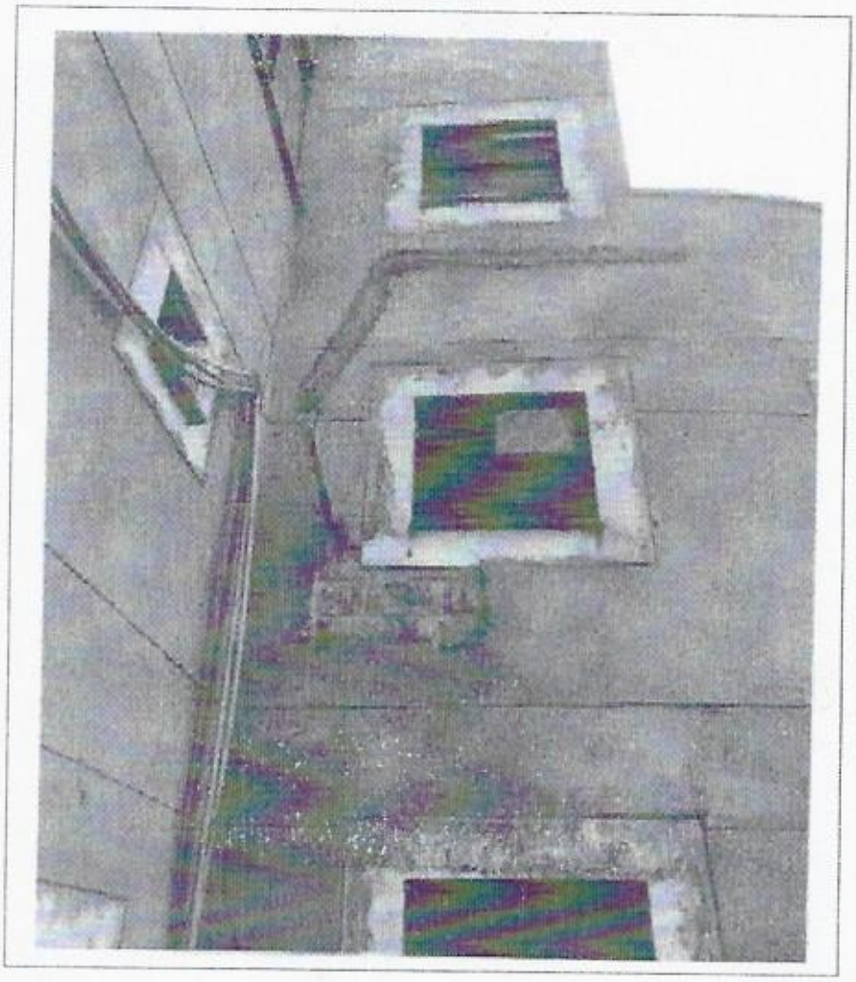

FIGURA 10. REGATA DE AIRES ACONDICIONADOS (Contrato de Prestación de servicio 117 de 2015)

FIGURA 11. ESTADO ACTUAL VISITA CONTRATISTA (SE APRECIA HUMEDAD Y TUBERIA DESAGUE)

Presencia de humedades, descascaramiento, mal estado de la pintura fachada exterior

FIGURA 12. SOLICITUD REQUERIMENTO 4 BOMBEROS DE BUCARAMANGA

FIGURA 13. REGATA DE AIRES ACONDICIONADOS (Contrato de Prestación de servico 117 de 2015)

FIGURA 14. ESTADO ACTUAL VISITA CONTRATISTA (SE APRECIA HUMEDAD Y TUBERIA DESAGUE)

Presencia de humedades, descascaramiento, mal estado de la pintura fachada exterior

FIGURA 15. SOLICITUD REQUERIMENTO 5 BOMBEROS DE BUCARAMANGA

FIGURA 16. REGATA DE AIRES ACONDICIONADOS (Contrato de Prestación de servicio 117 de 2015)

FIGURA 17. REGATA DE AIRES ACONDICIONADOS (Contrato de Prestación de servicio 117 de 2015)

FIGURA 18. ESTADO ACTUAL VISITA CONTRATISTA (SE APRECIA DETERIORO POR USO Y DESUSO DE LA INSTITUCION)

FIGURA 19. ESTADO ACTUAL VISITA CONTRATISTA (SE APRECIA DETERIORO POR USO Y DESUSO DE PORTONES DE LA INSTITUCION)

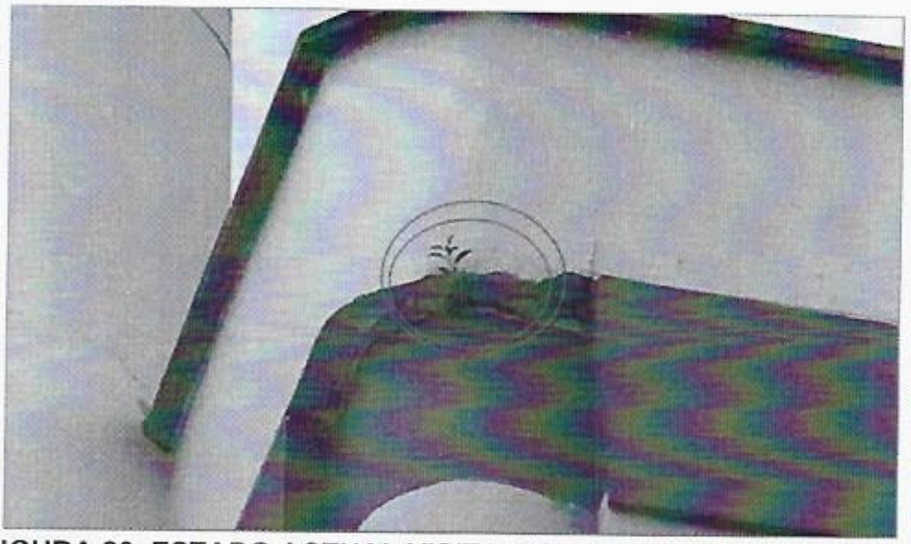

FIGURA 20. ESTADO ACTUAL VISITA CONTRATISTA (SE APRECIA NACIMIENTO DE CAPA VEGETAL POR FALTA DE MANTENIMENTO)

Presencia de humedades. descascaramiento. aparicion de fisuras y grietas en la mamposteria y mal estado de la pintura fachada exterior

FIGURA 21. SOLICITUD REQUERIMENTO 3 BOMBEROS DE BUCARAMANGA

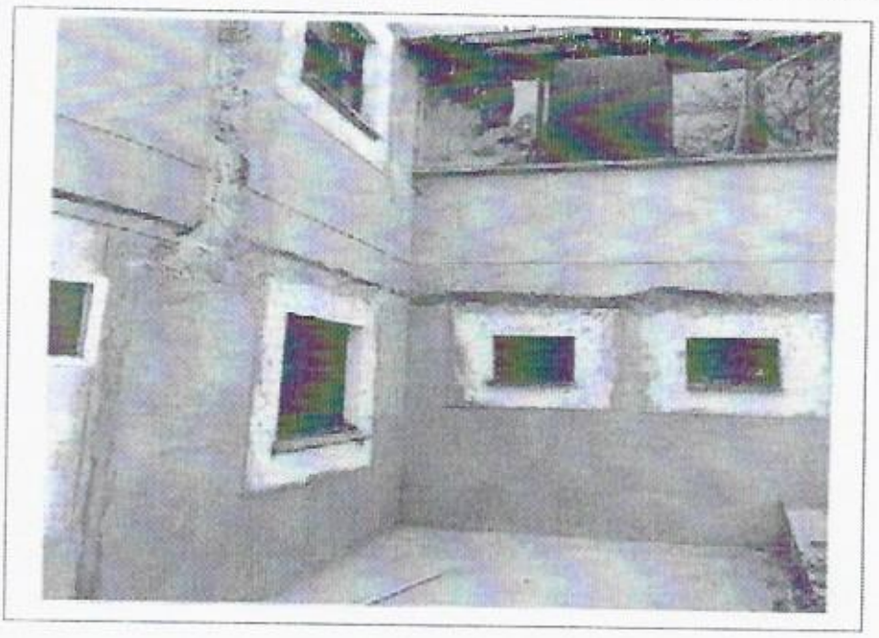

FIGURA 22. REGATA DE AIRES ACONDICIONADOS (Contrato de Prestación de servicio 117 de 2015)

FIGURA 23. ESTADO ACTUAL VISITA CONTRATISTA (SE APRECIA DETERIORO POR USO Y DESUSO DE PORTONES Y PAREDES RALLADAS EN LA INSTITUCION)

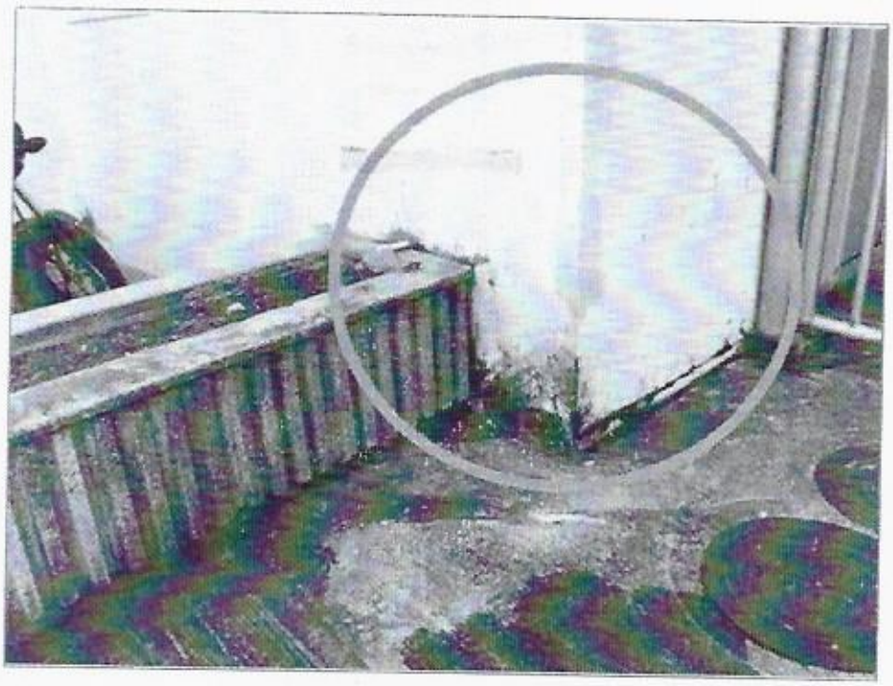

FIGURA 24. ESTADO ACTUAL VISITA CONTRATISTA (SE APRECIA POSIBLE DETERIORO DE HUMEDAD POR INSTALACIONES DE REDES DE DESAGUE DE AIRES ACONDICIONADOS EN LA INSTITUCION)

EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA No 095-2015.

- El día 11 de noviembre de 2015, se suscribió contrato de obra pública No 095-2015 entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA, cuyo objeto fue adecuación de fachadas e infraestructura del edificio administrativo y estación central de bomberos de Bucaramanga, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIESINUEVE MIL OCHOSIENTYOS TRES PESOS ($252.319.803), plazo de ejecución de cincuenta (50) días.

- El día 19 de noviembre de 2015, se suscribió acta de inicio del contrato de obra pública No 095-2015 entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA, cuyo objeto fue adecuación de fachadas e infraestructura del edificio administrativo y estación central de bomberos de Bucaramanga.

- El día 19 de diciembre de 2015, se suscribió prorroga en plazo No 01 al contrato de obra pública No 095-2015 entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA, cuyo objeto fue adecuación de fachadas e infraestructura del edificio administrativo y estación central de bomberos de Bucaramanga, ampliando el plazo de ejecución por un periodo de dos (02) meses.

- El día 07 de marzo de 2016, se suscribió prorroga en plazo No 02 al contrato de obra pública No 095-2015 entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA, cuyo objeto fue adecuación de fachadas e infraestructura del edificio administrativo y estación central de bomberos de Bucaramanga, ampliando el plazo de ejecución por un periodo de quince (15) días.

- El día 22 de marzo de 2016, se suscribió acta de recibo final del contrato de obra pública No 095-2015 entre ING, CARLOS ANDRES JAIMES SUAREZ y BOMBEROS DE BUCARAMANGA, cuyo objeto fue adecuación de fachadas e infraestructura del edificio administrativo y estación central de bomberos de Bucaramanga.

DOCUMENTOS

1. INFORMES DEL CONTRATISTA E INTERVENTOR CON REGISTRO FOTOGRAFICO.

    1.1. INFORME DE INTERVENTORIA 05 DE ENERO DE 2016 (DAÑOS FRISO)
    1.2. INFORME DE CONTRATISTA DE OBRA 12 DE FEBRERO DE 2016 (HUMEDADES AIRES)
    1.3. INFORME DE CONTRATISTA DE OBRA 13 DE ENERO DE 2016 (DAÑOS FRISO)

2. COPIA CONTRATO DE AIRES

3. COPIA DE POLIZACONTRATO DE OBRA No 095-2015

JUAN MANUEL LOZADA RIAÑO

De: Yessenia Villamizar Cordoba <ofic.juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co>
Enviado el: Tuesday, April 6, 2021 10:57 AM
Para: apoyojuridico4@bomberosdebucaramanga.gov.co
CC: CONTRATOS@BOMBEROSDEBUCARAMANGA.GOV.CO
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - RESOLUCION No. 00066 DE MARZO 19 DE 2021.
Datos adjuntos: RSP-18113..pdf; PODER GENERAL DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA..pdf; SUPERFINANCIERA ABRIL 2021..pdf

Por favor proyectar resolución que resuelve recurso reponiendo la resolución donde no se declara el siniestro sino se aperture el proceso sancionatorio, se fije fecha de audiencia declaratoria de siniestro y se decretando las pruebas, las cuales se practicaran el día de la audiencia.

De: DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA [mailto:diperez@solidaria.com.co]
Enviado el: 2021, April 6 9:30 AM
Para: ofic.juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co; direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co; secre.direccion@bomberosdebucaramanga.gov.co; administrativo@bomberosdebucaramanga.gov.co
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - RESOLUCION No. 00066 DE MARZO 19 DE 2021.

Bogotá D C., Abril 6 de 2021
ISP-0921 ***RSP-18113***

Doctora
YELITZA OLIVEROS RAMIREZ
Directora General de Bomberos de Bucaramanga
ofic.juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co;
direccongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co;
secre.direccion@bomberosdebucaramanga.gov.co;
administrativo@bomberosdebucaramanga.gov.co
Bucaramanga - Santander

Referencia: *Recurso de reposición contra la resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021 "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"*

Respetada doctora:

Adjunto al presente escrito encontrará el archivo correspondiente al recurso de reposición que a nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia interpongo contra la resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021 *"Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"*

El presente recurso se interpone dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto de conformidad con la notificación por aviso que se efectuó a la aseguradora el pasado miércoles 24 de marzo de 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 962 de 2005 el envío de documentos a las entidades públicas a través de correo electrónico, se constituye en un mecanismo que ha sido convalidado como un medio idóneo y autorizado para la presentación de los mismos, toda vez que la finalidad de la referida ley es la de facilitar las relaciones de los particulares con la

Administración Pública, haciendo efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa.

La anterior disposición fue recogida en el Capítulo V artículo 61 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo establecido en los artículo 56 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos permitimos autorizar a la doctora Yelitza Oliveros Ramírez Directora General de Bomberos de Bucaramanga para que la decisión de fondo que se adopte dentro del presente procedimiento administrativo sea notificada a Aseguradora Solidaria de Colombia en el correo electrónico *notificaciones@solidaria.com.co* en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 69 ibídem.

Cordial saludo,

DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA
Abogado
GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Dirección General
Calle 100 No 9A – 45 Bogotá – CO

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

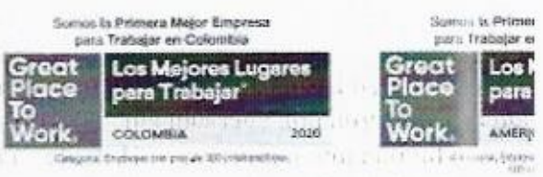

****

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó https://www.solidaria.com.co ?

****

Aseguradora Solidaria de Colombia

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2020

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2019

Compañía de Seguros

Bogotá D.C., Abril 6 de 2021

ISP-0921 ***RSP-18113***

Doctora

YELITZA OLIVEROS RAMIREZ

Directora General de Bomberos de Bucaramanga

oficjuridica@bomberosdebucaramanga.gov.co;

direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co;

secre.direccion@bomberosdebucaramanga.gov.co;

administrativo@bomberosdebucaramanga.gov.co

Bucaramanga - Santander

Referencia: *Recurso de reposición contra la resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021 "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"*

Respetada doctora:

DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.600.547 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado número 102.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, tal como consta en el poder general a mi otorgado por su representante legal a través de Escritura Pública No. 263 del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaria Décima del Círculo de Bogotá, copia de la cual adjunto al presente escrito, de la manera más atenta me permito comunicar a usted, que por el presente instrumento y encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a interponer y sustentar el ***RECURSO DE REPOSICIÓN*** contra la *resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021 "Por medio de la cual se declara la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza 994000004454 frente al amparo de estabilidad y calidad de la obra, dentro del contrato de obra 095-2015"*

Aseguradora Solidaria de Colombia

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2020

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2020

Compañía de seguros

NOTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA LA INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Para el pasado sábado 20 de marzo de 2021 a las 3:12 p. m. se recibió correo electrónico de *ofic.juridica@bomberosdebucaramanga.gov.co* por medio del cual se hizo entrega a Aseguradora Solidaria de Colombia de copia de la Resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021 y del informe técnico elaborado por el Ingeniero Civil Contratista de Bomberos de Bucaramanga Andres Felipe Vega Barbosa.

Frente a este procedimiento de notificación debemos indicar lo siguiente: Para efectos que la entidad adelante válidamente el proceso de notificación del acto administrativo es necesario que atienda las disposiciones legales que al respecto se establecen con respeto al horario para su realización, como ocurre con el artículo 62 de la Ley 4º de 1913 en donde se dispone que, para la realización de diligencia judiciales o administrativas se entienden suprimidos los feriados y de vacancia; de esta manera, en razón a que el correo electrónico de notificación llego un día no hábil como es el sábado 20 de marzo de 2021, esta situación le ha impedido a Aseguradora Solidaria de Colombia tener un conocimiento inmediato de la notificación, por lo que la recepción del correo se tiene por efectuada el día hábil siguiente a la del envío, esto es el martes 23 de marzo de 2021.

De acuerdo con lo anterior, y en razón a que la notificación se adelantó de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en donde la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; es decir, si el aviso se recibió el martes 23 de marzo de 2021, la notificación se tiene por surtida el miércoles 24 de marzo de 2021, momento a partir del cual inicia a contabiliza el término para la presentación del recurso de reposición, que el propio acto administrativo lo fijó en 10 días hábiles siguientes a la notificación, oportunidad de impugnación que vence el día ***viernes 9 de marzo de 2021***.

De esta forma, el presente recurso de reposición se interpone dentro de la oportunidad legalmente establecida.

HECHOS CONSTITUTIVO DEL PRESUNTO SINIESTRO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

Bomberos de Bucaramanga celebró con el contratista Carlos Andrés Jaimes Suárez el Contrato de Obra Pública 095 de 2015 objeto principal fue *"ADECUACION DE FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACION CENTRAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA"*, por un valor de $252.319.803

Las obras objeto del Contrato de Obra Pública 095 de 2015 fueron ejecutadas por el contratista y recibida por la entidad el 22 de marzo de 2016, tal como se hizo constar en el anexo modificatorio de la póliza No. 3 de fecha 27 de abril de 2016.

Manifiesta la entidad contratante en el acto administrativo aquí recurrido, que dentro de las obligaciones encomendadas al contratista se encuentran: Clausula Primera y Clausula Segunda Parágrafo 3, así como las especificaciones – ANEXO TECNICO del proceso de selección LP - 02-2015, las cuales establecen:

"CLAUSULA PRIMERA: "EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para BOMBEROS DE BUCARAMANGA, la obra consistente en ADECUACION DE FACHADAS E INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y ESTACION CENTRAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA, de acuerdo a los planos y especificaciones suministradas por BOMBEROS DE BUCARAMANGA.(...) CLAUSULA SEGUNDA: Parágrafo 3. EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones técnicas, que hacen parte del presente contrato (...)"
Así como la obligación del literal d) de la cláusula decima primera, que estipula: Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos.

Con base en las anteriores obligaciones contractuales, en conjunto con el diagnóstico emitido por el Ingeniero Civil Andres Felipe Vega Barbosa Contratista de Bomberos de Bucaramanga como resultado del recorrido realizado el día 1 de marzo de 2021, se evidenciaron daños en las fachadas externas e internas del Edificio Administrativo y Estación Central de Bomberos de Bucaramanga.

En su diagnóstico, el ingeniero Vega fija los perjuicios por un valor correspondiente al 17.31% del valor del contrato suma que haciende a la cuantía de $38.880.000, ajustando dicho valor de acuerdo al IPC de los años 2017 a 2021, tasando el monto de los perjuicios en la suma de $41.395.069.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 00066 DE MARZO 19 DE 2021.

Como se demostrará en este argumento, el trámite administrativo adelantado por Bomberos de Bucaramanga y que finalizó con la expedición de la resolución No. 00066 de fecha marzo 19de 2021 adolece de una grave irregularidad que comporta causa suficiente y justificada para declarar la nulidad de todo lo actuado, incluyendo, por supuesto, el acto administrativo objeto del presente recurso de reposición, esta irregularidad, cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consiste en:

Nulidad por desconocimiento y violación del derecho de audiencia (debido proceso) y el derecho a la defensa o contradicción de Aseguradora Solidaria de Colombia.

El artículo 29 de la Constitución Nacional obliga al respeto del debido proceso en toda clase de actuaciones administrativas. La imposición de penas o medidas correccionales por la autoridad de policía o administrativa debe sujetarse, por tanto, a las garantías procesales de respeto a un debido proceso y al derecho fundamental a la defensa y/o contradicción y, en especial, al principio constitucional de la presunción de inocencia.

Los principios contenidos en el artículo 29 de la Constitución Nacional tienen como finalidad preservar el debido proceso como garantía de la libertad del ciudadano.

Estos derechos fundamentales se profanan si a la persona se le impone una sanción sin otorgársele la oportunidad para ser oída y ejercer plenamente su defensa. Las garantías materiales que protegen la libertad de la persona priman sobre las meras consideraciones de la eficacia de la administración.

En este orden de ideas, con la finalidad exclusiva de lograr garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los contratistas y a las compañías aseguradoras garantes frente a las imputaciones formuladas por un presunto incumplimiento que implique la imposición de sanciones o la declaratoria de incumplimiento o caducidad de un contrato regido por el Estatuto General de Contratación Estatal, se ha establecido la necesidad de adelantar un procedimiento mínimo que garantice tales derechos fundamentales, como es la imputación de cargos, escenario dentro del cual el imputado presentará sus descargos rindiendo las explicaciones del caso, aportando pruebas y controvirtiendo las presentadas por la entidad, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, más conocida como Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

El artículo 47 del CPACA establece la implementación de un procedimiento para garantizar al contratista y a la compañía aseguradora garante los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa o contradicción en los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales, dicha disposición lega establece lo siguiente:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

De la simple lectura de la resolución No. 00066 de fecha 19 de marzo de 2021 se puede observar que Bomberos de Bucaramanga no atendió la disposición legal antes transcrita, en

el sentido de adelantar el procedimiento administrativo establecido para declarar el sinestro de Estabilidad y Calidad de la Obra para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del contratista y de la compañía aseguradora garante, a quien le asiste los mismos derechos que a su afianzado (Contratista).

En el presente asunto, previo a la expedición de la resolución No. 00066 de fecha 19 de marzo de 2021, Bomberos de Bucaramanga nunca adelanto el procedimiento administrativo tendiente declarar el sinestro de Estabilidad y Calidad de la Obra del contrato de obra pública No. 095 de 2015, sino que de manera unilateral y en flagrante violación de todos los preceptos legales y de los derechos fundamentales al respeto al debido proceso y al derecho a la defensa y contradicción, procedió a proferir el acto administrativo que por medio del presente recurso se impugna.

Por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia no se tiene ningún antecedente previo a la expedición de la resolución No. 00066 de fecha 19 de marzo de 2021; es decir, por parte de Bomberos de Bucaramanga nunca se corrió traslado a Aseguradora Solidaria de Colombia de prueba alguna para que en ejercicio de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa pudiera controvertir las pruebas recaudadas por la entidad.

El hecho de no haberse adelantado el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa tanto del contratista como de la compañía aseguradora, trae como consecuencia la nulidad del acto administrativo, toda vez que se han vulnerado derechos fundamentales, los cuales tiene una especial protección, motivo por el cual a través del presente recurso de reposición se solicita que tal acto sea revocado en su totalidad.

Frente a este tema, de relevante importancia, la jurisprudencia del Consejo de Estado sea manifestado a través de la sentencia del 24 de septiembre de 1998, Sección Tercera, Consejero Ponente Dr. Ricardo Hoyos Duque, Radicación No. 14821, la cual señaló lo siguiente:

"En los procedimientos administrativos sancionatorios debe darse la oportunidad al interesado para expresar su punto de vista antes de tomarse la decisión, como una manera de garantizar el derecho fundamental al

debido proceso (art. 29 Constitución Política) para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción. ***De ahí que no basta con que esas decisiones estén debidamente motivadas y sean notificadas con el fin de que el particular pueda agotar los recursos gubernativos y judiciales en defensa de la legalidad o de los derechos que considera desconocidos por la actuación pública****. Cuando el artículo 50 del C.C.A. establece que "contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas", proceden los recursos en vía gubernativa, significa que el acto definitivo como equivocadamente lo denomina la ley - sería más exacto llamarlo resolutorio -* ***es el resultado de un procedimiento administrativo que previamente tuvo un trámite con intervención de las personas interesadas o afectadas con él.*** *" (Negrilla y Subrayado fuera del texto)*

Otro aparte jurisprudencial del Consejo de Estado, de reciente expedición lo constituye la sentencia del 18 de enero de 2012, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente Dra. Olga Melida Valle de la Hoz. Radicación No. 19001-23-31-00-1999-00780-01 (20611), en donde la Corporación dijo:

"Del material probatorio arrimado al proceso se puede establecer que de manera previa a la expedición de las Resoluciones mediante las cuales se declaró el incumplimiento y se hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria, se remitieron varias comunicaciones a la contratista, pero todas fueron para solicitarle aportar documentos o presentar el PEMF que no había sido entregado a la entidad, pero en ninguna de ellas se le informó de la existencia de una actuación administrativa, ***a la que debería concurrir con el fin de hacer valer sus derechos.*** *(...) es evidente que se vulneraron los derechos de la contratista porque* ***no se garantizó un trámite que respetara las formas propias del proceso****, es decir, que la sanción se impuso de plano ya que en la práctica el primer acto administrativo que profirió la entidad fue aquel en el cual declaró el incumplimiento y decidió aplicar la cláusula penal pecuniaria y hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato, que como antes se dijo estuvo soportada únicamente en el informe presentado por el interventor, del cual tampoco se le dio traslado a la contratista, para que se pronunciara al respecto.* ***No hubo en este caso ningún procedimiento previo, en el cual el señor Watler Guzmán hubiera podido exponer su situación, aportar las pruebas que respaldaran su dicho y tratar de encontrar soluciones conjuntas para llevar a término lo pactado, lo cual, vale la pena señalar, habría redundado en beneficios para la entidad,*** *ya que ésta también resultó afectada por la actuación del interventor del contrato, que al parecer alteró informes e indujo en error a la CRC respecto de la ejecución del contrato. Según el artículo 28 del CCA., la comunicación a los afectados con la actuación iniciada de oficio debe expresar la existencia de la actuación y el objeto de la misma y la jurisprudencia de esta Corporación ha permitido concluir que dicha comunicación la constituye aquella que a lo largo de la ejecución del contrato se cruzan las partes del negocio en el sentido de reprochar una conducta o acto de ejecución del negocio, pero ella debe contener claramente el objeto de la inconformidad, con la indicación de la necesidad de que manifieste su posición frente a las imputaciones de la entidad y el derecho a presentar las pruebas que pretende hacer valer o la oportunidad de controvertir las que posea la entidad, amén de las sanciones que podrían imponerse al culminar la actuación.* ***De igual forma, resulta necesario precisar que el debido proceso no se entiende garantizado por el hecho de haber tenido el interesado la oportunidad de interponer los recursos de la vía gubernativa*** *(...) Así las cosas, es evidente que la sanción impuesta lo fue con violación del debido proceso ya que no sólo no hubo trámite previo a la decisión contenida en la Resolución 976, sino que ésta estuvo soportada únicamente en lo manifestado por el interventor del contrato sin contradicción de la parte interesada, razón por la cual, se anularán los actos administrativos demandados, y no se extenderá el pronunciamiento a los demás argumentos del recurso de apelación, esto es, la falta de competencia de la entidad para declarar el incumplimiento y la falta de competencia temporal para imponer la sanción pecuniaria, al considerar que su estudio es innecesario." (Negrilla y Subrayado fuera del texto)*

Dentro del presente asunto, como ya se ha expuesto, Bomberos de Bucaramanga nunca adelantó el procedimiento legalmente definido para la declaratoria del siniestro de Estabilidad y Calidad de la Obra, razón por la cual no se les permitió al contratista y a la compañía aseguradora garante hacer valer sus derechos, en el sentido de conocer y controvertir las pruebas que acreditan el presunto siniestro que motiva la expedición de la resolución No. 00066 de Marzo 19 de 2021, y a su vez ser escuchados y permitírseles aportar pruebas; actuación previa que está establecida para efecto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa o contradicción, derechos que se encuentran claramente vulnerados y los cuales, con la oportunidad de presentar recurso de reposición en contra del acto administrativo, no se entienden garantizados.

EXPEDICION IRREGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE MOTIVACION. NO SE GARANTIZÓ EL DERECHO DE DEFENSA AL ASEGURADOR.

El presente argumento se expone sin perjuicio del anterior; es decir, por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia no se desiste o renuncia, tacita o expresamente al argumento de nulidad de la resolución No. 00066 de fecha 19 de marzo de 2021 por desconocimiento y violación del derecho de audiencia (debido proceso) y el derecho a la defensa o contradicción de Aseguradora Solidaria de Colombia.

La motivación de un acto administrativo constituye la piedra angular para el ejercicio del derecho de defensa.

No se garantiza el debido proceso y el derecho de defensa al asegurador, con la notificación del acto administrativo, y la indicación que pueda presentar recurso de reposición; la garantía constitucional de defensa, se habilita solo cuando a la garante le señalan, con claridad y a tiempo, cuáles son los hechos y omisiones puntuales por los cuales se hace efectiva la póliza.

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2020
Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2019
Compañía de seguros

La orden administrativa instrumentada en la Resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021 por la cual se le ordena al asegurador pagar $41.395.069, por fallas de calidad y/o estabilidad de unas obras recibidas en marzo de 2016 y sometidas a uso severo, solo con una visita unilateral de marzo de 2021, es ilegal.

Citar en un acto administrativo que unas obras se deterioraron por humedades *"derivadas por filtraciones que se producen principalmente por la entrada de agua a través de fisuras, grietas, por algunos de los elementos del edificio o por la carencia de un sistema de impermeabilización"*, según inspección visual realizada 5 años después de su ejecución, recibo y uso, no tiene vocación ni alcance para motivar un acto administrativo declarativo de siniestro ni sustentar una orden de pago al asegurador, lo cual inequívocamente determina la configuración de la causal de nulidad de la presente decisión, por estar irregularmente expedida por falta de motivación y violación del derecho a la defensa del asegurador.

Nuestra Constitución Política en su artículo 6 dice: **"***Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.***"**

FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO OBJETO DE COBERTURA A TRAVÉS DEL AMPARO DE ESTABLIDAD DE LA OBRA – FALSA MOTIVACIÓN E INSUFICIENTE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

El presente argumento se expone sin perjuicio del anterior; es decir, por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia no se desiste o renuncia, tacita o expresamente a los argumentos de: *(i)* Nulidad de la resolución No. 00066 de fecha 19 de marzo de 2021 por desconocimiento y violación del derecho de audiencia (debido proceso) y el derecho a la defensa o contradicción de Aseguradora Solidaria de Colombia y, *(ii)* Expedición irregular del acto administrativo por falta de motivación. No se garantizó el derecho de defensa al asegurador.

El artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 5° ha definido de manera *legal* y clara el alcance de la cobertura del amparo de Estabilidad y Calidad de la obra para los contratos que celebren las Entidades Estatales y que por consiguiente se rigen por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, señalando la referida disposición legal lo siguiente:

*"Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, **imputable al contratista**, sufrido por la obra entregada a satisfacción" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

De esta forma, para efectos de demostrar la ocurrencia del siniestro de estabilidad de la obra ***es un requisito de ley,*** no solamente acreditar la existencia física del deterioro o daño en la obra, sino que se deber del asegurado (Bomberos de Bucaramanga) probar ***la responsabilidad o imputabilidad del contratista en la ocurrencia del deterioro o el daño en la obra;*** imputabilidad o responsabilidad que se debe predicar en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones con relación a la calidad y/o especificaciones técnicas de los materiales utilizados y/o en cuanto al procedimiento constructivo empleado.

Para poder dar cumplimiento a la anterior condición legal de afectación del amparo de Estabilidad o Calidad de la obra es necesario que medie o exista prueba ***técnica, profesional y científica*** que transmita certeza de la responsabilidad y/o imputabilidad del contratista en los daños o deterioros que se presentan en la obra.

Tal prueba dentro del presente asunto ***brilla por su ausencia,*** toda vez que la decisión adoptada por el despacho de la Directora General de Bomberos de Bucaramanga se soporta en un informe técnico elaborado por el Ingeniero Civil Andres Felipe Vega Barbosa Contratista de Bomberos de Bucaramanga, documento que no corresponde a una prueba por las siguientes razones:

Inconsistencia de la prueba en cuanto al momento de su práctica: En las consideraciones de la resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021 se ha establecido que el informe fue elaborado el 1 de marzo de 2021, pero la obra ejecutada por el contratista Carlos Andrés Jaimes Suárez fue entrega a satisfacción desde el 22 de marzo de 2016; es decir, para la

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMERICA LATINA 2020
Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2019
Comercio de Seguros

fecha de inspección de la obra y presentación del informe técnico en donde se establecen unas presuntas fallas, la obra ya se encontraba en uso dese hace ya un poco menos de cinco (5) años, circunstancias que en nada fue considerada en el informe presentado por el ingeniero Vega.

Falta del carácter de técnico, profesional o científico de la prueba: El informe empleado por la Dirección General de Bomberos Bucaramanga para declarar el siniestro de Estabilidad y Calidad de la Obra es enfáticos en señalar que el objeto del mismo corresponde a un ***diagnóstico del estado actual de la fachada exterior e interior de la Estación Central de Bomberos de Bucaramanga***, en ningún momento el objeto o finalidad del informe es el de emitir un concepto técnico, profesional o científico sobre las causas o motivos de los deterioros que presenta la obra, ni muchos menos entrar a definir responsabilidades por los deterioros.

El informe corresponde a la descripción de lo observado en una visita adelantada a la obra en donde se practicó una ***"Inspección Ocular"***, prueba que:

a. No es oponible a Aseguradora Solidaria de Colombia toda vez que por parte de la entidad ***nunca*** se dio traslado de tal informe (con anterioridad la expedición del acto administrativo resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021) y nunca se permitió a la Aseguradora poder participar en su práctica, por lo que tal informe jurídica y procesalmente resulta inexistente para la aseguradora.

b Sin perjuicio de lo anterior, el informe que sirve de soporte para la expedición de la resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021 no es prueba técnica, profesional y/o científica de la responsabilidad del contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez en las presuntas fallas, afirmación que soportamos en el hecho que la prueba practicada no ostente la calidad de ser técnica, profesional o científica, en razón a que se trata de una simple inspección ocular; es decir, corresponde a una visita en donde unas personas, que no acreditan mayores conocimientos técnicos, sin el cumplimiento de protocolos científicos y sin adelantar ninguna toma de muestras o ensayos, realizaron una descripción de lo que encontraron en el lugar.

Somos la Primera Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2020
Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2019

De esta manera, la prueba denominada *"informe técnico"*, carecen de la técnica y/o el rigor científico necesario para transmitir la certeza sobre la responsabilidad que la asiste al contratista en las fallas o daños que ha sufrido la obra, ni permite identificar de forma profesional las causas, motivos u orígenes de los daños y/o deterioros que sufre la obra.

En este sentido, dentro del presente procedimiento administrativo no existe prueba que sea fruto de una técnica profesional y/o un procedimiento científico que permita identificar las causas, motivos u orígenes de los daños y/o deterioros que sufre la obra, de tal forma que le transmita a las partes interesadas, a saber a la entidad contratante Bomberos Bucaramanga, el contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez y a la compañía aseguradora garante Aseguradora Solidaria de Colombia, la certeza necesaria sobre la responsabilidad o imputabilidad que le asiste al contratista en la ocurrencia del deterioro o el daño en la obra.

Esta situación pone en evidencia la ausencia total de acreditación de responsabilidad del contratista en la ocurrencia de las fallas o deterioros de la obra; es decir, no hay prueba que permita a la entidad declarara la ocurrencia del siniestro.

Con relación a este tema es necesario remitirnos a lo establecido en la sección Tercera *"Régimen Probatorio"*, Título Único ***Pruebas"***, Capítulo I *"Disposiciones Generales"*, de la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso, en donde el artículo 164 establece lo siguiente:

"Artículo 164. Necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho. "

De acuerdo con lo anterior, la inexistencia de una prueba de carácter técnico, profesional y científico que acredite la responsabilidad e imputabilidad del contratista en los daños que amenazan la estabilidad de la obra por él ejecutada, hace imposible la declaratoria del siniestro por estabilidad de la obra y la consecuente orden de afectación de la póliza otorgada por Aseguradora Solidaria de Colombia, pero más preocupante aún es que la falta

de dicha prueba pone en evidencia la vulneración al ejercicio del derecho fundamental a la defensa, situación que expondremos más adelante.

- ***Falsa e Insuficiente motivación del acto administrativo.***

El presente argumento corresponde a una consecuencia directa de los anteriores, en donde tenemos que la entidad, de una forma simple se ha limitado a señalar la existencia de un presunto siniestro de estabilidad de la obra ejecutada por el contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez, sin que exista la más mínima motivación y sustento de su acusación así como de la responsabilidad y/o imputabilidad del contratista en los presuntos daños o deterioros que se presentan en la obra, situación que por demás pone en evidencia la *falta de motivación o motivación insuficiente del acto administrativo*.

Frente a este tema de motivación del acto administrativo y sobre la inexistencia de prueba de la responsabilidad del contratista el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala:

"Artículo 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:
1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

Dentro del presente asunto es claro que Bomberos de Bucaramanga no motiva su decisión en la existencia de una prueba técnica, científica y profesional que acredite la responsabilidad del contratista; adicional a lo anterior, en el afán de su actuar Bomberos de Bucaramanga ha valorado a su acomodo el informe de visita a la obra elaborado por el Ingeniero Civil Andres Felipe Vega Barbosa, pues le ha otorgado valor probatorio

condenatorio, cuando el mismo es claro en señalar que, lo que se observó en la obra es el estado actual en que se encuentra, hecho que no es determinante para establecer la causa u origen de los daños ni la responsabilidad que le asiste al contratista en los mismos.

De conformidad con los anteriores argumentos, es claro que para Bomberos de Bucaramanga no le es ajeno el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1077 del Código de Comercio; en el sentido que, para tener derecho a la indemnización pactada en el contrato de seguro es su deber el de acreditar la ocurrencia del siniestro, el cual para el amparo de Estabilidad y calidad de la Obra no se encuentra representando exclusivamente en la existencia de un daño o deterioro de la obra, toda vez que la obra ejecutada y recibida a satisfacción puede sufrir innumerables o impensables daños o deterioros y no todos son objeto de cobertura, pues los únicos daños o deterioros indemnizables son los que tiene su origen o causa en la *responsabilidad y/o imputabilidad del contratista*, responsabilidad o imputabilidad que dentro de la resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021 no se encuentra acreditada; por otra parte, es una obligación legal de Bomberos de Bucaramanga la de garantizar a sus administrados los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, en especial en actuaciones administrativas como en la que pretende declarar el siniestro de Estabilidad y Calidad de la Obra; por último, también es un deber legal de Bomberos de Bucaramanga el de motivar sus decisiones, de lo contrario, es claro que las mismas estarían sujetas a la voluntad o capricho del funcionario.

INEXISTENCIA DE ACREDITACIÓN DE LA CUANTÍA DEL SINIESTRO - NO ESTÁ SOPORTADA LA PERDIDA SUFRIDA POR LA ENTIDAD EN LA SUMA DE $41.395.069.

El presente argumento se expone sin perjuicio del anterior; es decir, por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia no se desiste o renuncia, tacita o expresamente a los argumentos de: *(i)* Nulidad de la resolución No. 00066 de fecha 19 de marzo de 2021 por desconocimiento y violación del derecho de audiencia (debido proceso) y el derecho a la defensa o contradicción de Aseguradora Solidaria de Colombia, *(ii)* Expedición irregular del

acto administrativo por falta de motivación. No se garantizó el derecho de defensa al asegurador y, *(iii)* Falta de acreditación de la ocurrencia del siniestro objeto de cobertura a través del amparo de estabilidad de la obra – Falsa motivación e insuficiente motivación del acto administrativo.

La póliza de cumplimiento conlleva la protección contra el perjuicio patrimonial que pueda llegar a padecer el asegurado ante la ocurrencia del siniestro, y su efectividad sin ninguna duda se inspira en el principio indemnizatorio consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual:

"Artículo 1088.- Principio de la Indemnización: ***Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento".*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de julio 22 de 1.999, expediente 5065, Magistrado Ponente: Dr. Nicolás Bechara Simancas, señaló:

"El contrato de seguro de daños, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado (...), El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufre en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá de alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro."

Otra cita jurisprudencial al respecto concluye:

"2 En síntesis, el asegurado debe demostrar la entidad del daño en cuanto corresponde al detrimento patrimonial padecido por él y, naturalmente, la magnitud del mismo, toda vez que el daño indemnizable no se identifica -per se- con la suma asegurada, ni ésta equivale, por regla general a su estimación anticipada". (Sentencia de Casación, septiembre 11 de 2.000, expediente 6119, magistrado ponente Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno). (Subrayado fuera del texto)

De igual forma el artículo 1077 del código de Comercio ha establecido la obligación a cargo del asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida, al señalar lo siguiente:

"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso"

Por parte de Bomberos de Bucaramanga se ha omitido de manera flagrante el mandato legal de acreditar la cuantía de los perjuicios, toda vez que en la resolución No. 00066 de marzo 19 de 2021 se manifiesta que el monto de las reparaciones asciende a la suma de $41.395.069, pero se desconoce el origen de tal suma; es decir, no se tiene un soporte real que justifique que las reparaciones que se deben adelantar tienen un costo de $41.395.069.

En este punto debemos manifestar nuestra sorpresa frente a la forma como, en el informe técnico el elaborado por el Ingeniero Civil Andres Felipe Vega Barbosa Contratista de Bomberos de Bucaramanga, se pretende acreditar la cuantía del siniestro de Estabilidad y Calidad de la Obra; toda vez que, la acreditación se pretende hacer a través de una prueba inexistencia, pues si bien el ingeniero manifiesta que el costo directo de las obras de reparación es de $28.800.000 (valor que se incrementa en virtud de un AIU no pactado dentro de la cobertura y un ajuste de IPC para los años 2017, 2018, 2019 y 2020), tal deducción no se explica o justifica en ningún aparte de su informe, desconociéndose cuales son las actividades de reparación que se deben efectuar y porque esta actividades tiene un costo directo de $28.800.000, costo directo que se debe definir de acuerdo a cotizaciones del mercado, y por supuesto no se determina cual es la responsabilidad del contratista en lo daños; esta indiscutible omisión nos lleva a afirmar con total contundencia, que no se encuentra acreditada la cuantía de los presuntos perjuicios generados por los daños o deterioros en la fachada externa e interna del edificio de la Estación Central del edificio de Bomberos de Bucaramanga.

PRUEBAS

Con la finalidad de poder establecer la existencia de las fallas que presentan las obras ejecutadas en virtud del Contrato de Obra Pública No. 095 de 2015 y de igual manera de establecer la causa u origen de tales fallas, así como la responsabilidad que le asiste al contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez, y para que obre dentro del presente proceso, solicito la práctica de la siguiente prueba:

Inspección Técnica.

Solicito se adelante inspección técnica con la participación de personal técnico profesional de Bomberos de Bucaramanga, de la Interventoría, del contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez y de Aseguradora Solidaria de Colombia, a las obras objeto del contrato de obra pública No. 095 de 2015, en donde se logre establecer lo siguiente:

1. Identificación e individualización de las fallas que presentan las obras ejecutadas en virtud del contrato de obra pública No. 095 de 2015.
2. Determinación si las fallas identificadas afectan la estabilidad de la obra ejecutada.
3. Identificación de las causas u orígenes de las fallas encontradas.
4. Establecer la responsabilidad que le asiste al contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez por la presencia de las fallas.

Exhibición de documentos:

Solicito que Bomberos de Bucaramanga, haga entrega física de los siguientes documentos que reposan en su poder, y que son desconocidos por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia:

a. Copia de los contratos de mantenimiento a las obras ejecutadas por el contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez, desde el momento de la entrega de la obra (22 de marzo de 2016) hasta la fecha.
b. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato de Obra No. 095 de 2015, se sirva hacernos entrega de copia de los planos y especificaciones que Bomberos de Bucaramanga le entregó al contratista el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez para la ejecución de las actividades contratadas.
c. Copia del acta suscrita por las partes contratantes Bomberos de Bucaramanga y el señor Carlos Andrés Jaimes Suárez, en donde conste la fecha de entrega de los planos y especificaciones para la ejecución de las actividades contratadas.
d. Copia de la hoja de vida del Ingeniero Civil Andres Felipe Vega Barbosa Contratista de Bomberos de Bucaramanga.

e. Copia del Contrato de Prestación de servicios celebrado entre Bomberos de Bucaramanga y el Ingeniero Civil Andres Felipe Vega Barbosa.

Todos los documentos cuya exhibición se solicita, se encuentran en poder de Bomberos de Bucaramanga, por lo que los mismos deben ser entregados a Aseguradora Solidaria de Colombia en la Calle 100 No. 9 A – 45 Torre 3 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en los correos electrónicos notificaciones@solidaria.com.co y diperez@solidaria.com.co

Testimonios:

Solicito se ordene la práctica de diligencia para la recepción de declaración testimonial por los hechos relacionados con las presuntas fallas que afectan las obras ejecutadas en virtud del contrato de obra pública No. 095 de 2015, de la siguiente persona, quienes ha presentado ante Bomberos de Bucaramanga un informe sobre dichas fallas: El Ingeniero Civil Andres Felipe Vega Barbosa Contratista de Bomberos de Bucaramanga.

Manifiesto que desconozco la dirección de localización del ingenieros Vega cuya declaración se solicita, así como su número de celular, pero tal persona es conocida por parte de Bomberos de Bucaramanga, por lo que su localización se puede adelantar a través de la entidad.

La práctica de la prueba de declaración testimonial se deberá adelantar de conformidad con a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 en sus artículos 1 ,2, 3 y 7 y de igual manera en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1437 y en el artículo 35 ibidem, para lo cual solcito a la entidad que a practica de la prueba se adelante a través del empleo de medios tecnológicos, como sería SKYPE, ZOOM, GOOGLE MEET o TEAMS o a través del medio electrónico que disponga su despacho.

Por otra parte, solicito que previo a la practica de la prueba de declaración testimonial se haga entrega del material documentos que por medio del presente escrito se solicita como prueba de exhibición documental.

Compañía de seguros

ANEXOS.

Adjunto al presente escrito copia de los siguientes documentos:

- Copia de la escritura Pública No. 263 de fecha 11 de marzo de 2020 otorgada por la Notaria Décima (10ª) de Bogotá, correspondiente al Poder General debidamente otorgado al suscrito por el Representante Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES.

Recibiremos notificaciones en la Calle 100 No. 9 A – 45 Torre 3 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en los artículo 56 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos permitimos autorizar a la doctora Yelitza Oliveros Ramírez Directora General de Bomberos de Bucaramanga para que la decisión de fondo que se adopte dentro del presente procedimiento administrativo sea notificada a Aseguradora Solidaria de Colombia *únicamente* al correo electrónico *notificaciones@solidaria.com.co*, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 69 ibídem.

Atentamente,

DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA
Apoderado General
Aseguradora Solidaria de Colombia

República de Colombia

1 Nº263

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263).----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(414) REVOCATORIA DE PODER ----------SIN CUANTÍA

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: IDENTIFICACIÓN:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ----------

----------Nit. 860.524.654-6

Representada por:----------

RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO ---------- C.C. No. 13.360.922

APODERADO: ----------

DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA ---------- C.C. No. 79.600.547

----------T.P. No. 102.487 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO,** mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.360.922** de Ocaña, en calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** identificada con **Nit. 860.524.654–6,** persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, vigilada por

la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida por documento privado protocolizado mediante escritura pública número sesenta y cuatro (64) de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C, reformada por escritura pública número mil setecientos setenta y nueve (1.779) del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá D.C, en donde consta la actual razón social de la compañía, con matrícula mercantil número setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos (734.662) y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público **REVOCO EL PODER** conferido al doctor **DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.600.547** de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número **102.487** del Consejo Superior de la Judicatura, que fue conferido por medio de las escrituras públicas números cuatro mil trescientos catorce (4.314) de fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2.014), otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., y número dos (2) de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinte (2.020), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá D.C.----------

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento público confiero **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.600.547** de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número **102.487** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, ejecute los siguientes actos: ----------

REPRESENTACIÓN INSTANCIA ADMINISTRATIVA: Para que actúe en nombre y representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. — TERCERO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. — CUARTO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio. ———— **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)** ———— **EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):** Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal.———— En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. **DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de 2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ———— $123.400**
Recaudo Fondo Notariado ——— $6.600 Recaudo Superintendencia ——— $6.600
IVA ———————————————————— $73.015
ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa064708278, Aa064708279.————————————————
———————————————————————————————
———————————————————————————————

Aa064708279 Ca366857735

16-09-19 1037AASASDMKDYH 27-04-20

PODERDANTE

RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO
C.C. / C.E / PA. No. 13-360.922
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado
DOMICILIO: CL 100 Nº 9A-45 PISO 12
TELEFONO: 6464330
EMAIL: rruiz@solidaria.com.co
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI___ NO X
CARGO: Vicepresidente Integral de Riesgos.
FECHA VINCULACIÓN:
FECHA DE DESVINCULACIÓN:
en calidad de representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con **Nit. No. 860.524.654–6.** (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).----------

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 2533 del nueve (09) de marzo del año dos mil veinte (2020).----------

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	YUDY M-225-20
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
N.I.T. : 860524654-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matricula No: 00734662 del 19 de septiembre de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 742,013,628,587

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 100 NO. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Dirección Comercial: CL 100 NO. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

11 MAR 2020

Ca366857753

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (8).

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personeria jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1779 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004201	1991/10/17	Notaria 20	2001/07/25	00787185
0007237	1992/09/18	Notaria 5	2001/07/25	00787224
0000848	1998/04/15	Notaria 41	1998/04/16	00630146
0001272	1998/05/27	Notaria 41	1998/05/29	00636167
0000623	2002/04/03	Notaria 41	2002/04/16	00822816
0001628	2004/07/19	Notaria 43	2004/07/27	00944981
0000420	2007/03/09	Notaria 43	2007/03/13	01116003
0000771	2007/04/24	Notaria 43	2007/05/08	01128992
1107	2011/05/05	Notaria 43	2011/05/19	01480388
1779	2013/07/24	Notaria 43	2013/07/31	01753454

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, su duración es indefinida.

CERTIFICA:

PRESENTADO PARA AUTENTICACIÓN EN BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
11 MAR 2020
NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Carlos Beleño

Objeto Social: Objeto del acuerdo cooperativo: El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales faculten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de

11 MAR 2020

Ca366857752

Ca366857752

27-04-20

actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)
Actividad Secundaria:
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital y Socios: $50,000,000.00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de $0.00 cada una, distribuido así :
Totales
No. cuotas: 0.00 Valor: $50,000,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 15-1804 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00148097 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2014-00622 de Wilson Sánchez Chica, Siella Chica de Sánchez contra Diego Esteban Rincón Forero, Héctor William González Garcia, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó que en el Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00073-00 de Janner Rodriguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peña Madrid y [illegible]ndo de Jesús García Seba, se decretó la inscripción de la demanda [illegible] sociedades de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 951 del 13 de junio de 2016, inscrito el 18 de julio de 2016 bajo el No. 00154940 del libro VIII, el Juzgado [illegible] del Circuito de Cartagena, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Alex David Sotomayor Julio

1 MAR 2020

NOTARIO 41 DEL CIVIL

Carlos Beleño

Nº 263

Ca366857751

contra GIOVANNETTI GIULIANI INVESTMENTS S.A.S., Cleyber Ortiz Palacios, COOPERATIVA DE TAXIS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0705 del 29 de junio de 2017, inscrito el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00161388 del libro VIII, Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, comunicó que, en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Miriam Salcedo, contra Oscar Romero Salcedo, Miguel Luis Navarro Mendez, COOTRASEC, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2660 del 28 de noviembre de 2017, inscrito el 15 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00166064 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 70001-31-03-005-2017-00300-00 de: Luis Carlos Pérez Ramírez, Luisa Fernanda Pérez Carrascal, Nazareth Pérez Hoyos y Yolima Amelia Hoyos de la Cerda contra: Iván Alberto Salcedo Álvarez, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVAy AUTOTAXI EJECUTIVO S.A. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de: Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sigamoso, Karen Fiorella Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enrique Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuena Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

11 MAR 2020

Ca366857751

Ca366857751 27-04-20

Que mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00201-00 de: Wendy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 923 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 9 de abril de 2019 bajo el No. 00175237 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: MARIA ANABEIBA DELGADO GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 602 del 01 de abril de 2019, inscrito el 26 de Abril de 2019 bajo el No. 00175767 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 70001-31-03-005-2019-00026-00 de: Eyddi Patricia Martinez Gonzalez, Isaic del Cristo Castro Quiroz, contra: Miguel Martinez Cardenas, Gerardo Fernández Quesada, AUTO TAXI EJECUTIVO SINCELEJO S.A.S., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 128 del 29 de enero de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179577 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal No. 76-109-31-03-001-2018-00124-00 de: Clara Inés Quijano y otros, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 897 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180669 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil contractual No.76-111-31-03-001-2019-00021-00 de: Ana Libia [illegible] Otros, Contra: Jose Hugo Baltan y Otros, se decretó la inscripción de la

11 MAR 2020

NOTARIO DECIMO

[illegible] Beleño

Ca366857750

Lilyam Enrique Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181125 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodriguez Velásquez, Dian Carolina Rodriguez Velásquez, Luz Mila Velásquez Gutiérrez, Contra: Luis Ferney Ramirez Ramirez , Juan Carlos Rodriguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 048 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Arce Galvis Miguel Ernesto	C.C. 000000013847407
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Mora Navas Gerardo	C.C. 000000011251925
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Escobar Rodriguez Hugo Hernando	C.C. 000000014221979
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Becerra Martinez Fabio	C.C. 000000019392676
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	
Gomez Rondon Jose Joaquin	C.C. 000000017189401

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 048 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Pinzon Bahamon Alba Rocio	C.C. 000000051831525
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	
Vargas Plaza Gloria Carmenza	C.C. 000000026574528

11 MAR 2020
NOTARIO DECIMO
BOGOTA D.C.

Carlos Peñeta

Ca366857750

Cadenassa NIT 830.059.186-9 27-04-20

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

Puerta Montero Clara Ester Rosa C.C. 000000045488638
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

Leal Alarcon Bertha Marina C.C. 000000060338472
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES

Cardona Montoya Norbey C.C. 000000094393508

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15581 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardonas mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá: Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Deisy Calvo Niño, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.702.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos como falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE

11 MAR 2020
NOTARIO DECIMO

COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Articulo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley 906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de

ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBLA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo el No. 00020916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas

11 MAR 2020

NOTARIO DECIMO

mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3845 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 17 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodriguez identificada con cédula ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de gerente de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación

11 MAR 2020

Ca366857748

Cadenassa 27-04-20

en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como, todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la perdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente ($10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida

11 MAR 2020

NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Carlos Beleño

NO 263

Ca366857747

Lilyam Eunice Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4255 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 7 de noviembre de 2014, inscrita el 10 de diciembre de 2014 bajo el No. 0009758 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Bisel Adriana Coronado Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.838.045 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de la Agencia Modelia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 00030912 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanny Rojas Medina identificado con cédula ciudadanía No. 11.186.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente sota en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en

11 MAR 2020

Ca366857747

Cadena3d 27-04-20

cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio; Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2540 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 24 de julio de 2015 bajo el No. 00031593 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darlo Fonseca Cristancho identificado con cédula ciudadanía No. 79.867.123 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de Coordinador de Indemnizaciones del Centro de Atención Vehicular en Bogotá, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto en la ciudad de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 01 de agosto de 2015 bajo el

PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION BOGOTA D.C. - REPUBLICA DE COLOMBIA
17 MAR 2020
NOTARIO DECIMO ENCARGADO

00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51,590,453 de Bogotá, es[illegible] sin unión marital de hecho, para que en su ca[illegible] de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA [illegible] IDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme [illegible]zas en

NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Ca366857746

Cadena s.a. 27-04-20

los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delegue el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Cristina Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general amplio y suficiente a Cristina Vanegas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los proceso que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la [illegible] y perfeccionamiento de la etapa precontractual, [illegible] y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos [illegible] pesos moneda corriente ($500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le

11 MAR 2020

NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Carlos Beleño

Ca366857745

otorga para los departamentos a nivel nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1486 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037688 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélez Botero identificado con cédula ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiero poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Cauca.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. [illegible] para pedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de [illegible] Claula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVO [illegible] dad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercializa la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de

NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Carlos Beleño

Cadena: 27-04-20

Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2563 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Coronado Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en calidad

NOTARIA DIECISEIS
PARA SU AUTENTICACIÓN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MAR. 2020
Carlos Beleño

de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de minima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte ($150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 158 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040913 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Orlando Molano Rodriguez identificado con cédula ciudadania No. 79.266.192 de Bogotá D.C., para que en su calidad de coordinador de recobros en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos con ocasión de la venta de salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el

11 MAR 2020

NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Carlos Botello

República de Colombia

Ca366857744

Cadenas, Impresión 27-04-20

Registro No. 00040914 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz identificado con cédula ciudadanía No. 51.873.780 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de siniestros de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma ce objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de automóviles. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales, por hurto y daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 480 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 15 de abril de 2019, inscrita el 22 de Abril de 2019 bajo el Registro No. 00041303 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de la misma firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), de otro lado, para que asista en representación de la aseguradora a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a Nivel Nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula

11 MAR 2020

NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Carlos Deleño

ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañia. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD OOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042965 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Diego Enrique Pérez Cárdena, identificado con cédula ciudadanía No. 79.600.547 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 102.487 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de orden nacional, departamental, distrital o municipal, en cualquier actuación administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las actuaciones procesales de impugnación, pruebas en

11 MAR 2026

NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Carlos Beleño

Ca366857743

Ca366857743

Cadena de autenticidad 27-04-20

desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042967 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.532.271 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo el ramo de Patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogada de

11 MAR 2020

NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Carlos Beleño

Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 616 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 06 de marzo de 2017, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042969 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Natalia Isabel Morales Puerta identificada con cédula ciudadanía No. 43.628.533 de Medellín, para que a partir del primero. (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en su calidad de Directora de Indemnizaciones de Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en desarrollo del contrato laboral, firme las objeciones de las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la Aseguradora bajo los ramos de Personas y Generales. La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3486 de la Notaría

11 MAR 2020

NOTARIO TREINTA D.C.
ENCARGADO

Carlos Beltrán

Ca366857742

Emilce Marín Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

Ca366857742

Cadenas S.A. Nit 830.059.186-9 27-04-20

109425CVS9MCaMVQ

del 2 de octubre de 2015, inscrita el 15 de octubre de 2015 bajo el No. 00032314 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a David Ernesto Ramos Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 80.239.640 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Agencia la Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercializa la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 170 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Esteban Jiménez Mejía identificado con cédula ciudadanía No. 1037594587 de Envigado, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad abogado para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para

11 MAR 2020

NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Carlos Bolaño

Nº 263 Ca366857741

Liliyam Milce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DÉCIMA DE BOGOTÁ

que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queda, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 156 de la Notaria 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, [illegible] 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y [illegible] promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de [illegible] apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 [illegible]

11 MAR 2020
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO

Carlos Beleño

Ca366857741

Cadena de custodia 27-04-20

No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció Jose Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jinneth Hernandez Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cedula de ciudadanía número 38.550.445 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 222.837 del Consejo Superior de la Judicatura, par que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponer recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro

CON LA COPIA ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO AUTENTICADO EN BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
11 MAR 2020
NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Carlos Beleño

Ca36685774

Lilyam Emilse Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARIA DECIMA DE BOGOTA

No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

CONSTA QUE ESTA COPIA ES FIEL Y EXACTA CON DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PARA SU AUTENTICACIÓN EN BOGOTA D.C. - REPUBLICA DE COLOMBIA
11 MAR 2020
Carlos Beleño

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de mayo de 2019, inscrita el 9 de mayo de 2019 bajo el número [illegible] del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Hernandez Ramirez Edwin Alberto	C.C. 000001032377154

Que por Documento Privado no. 663419 de Revisor Fiscal del 3 de julio de 2019, inscrita el 3 de julio de 2019 bajo el número 02482608 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Gonzalez Sanchez Giovanna Paola	C.C. 000000052215042

Que por Acta no. 50 de Asamblea de Asociados del 9 de abril de 2018, inscrita el 6 de junio de 2018 bajo el número 02346661 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

República de Colombia
Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de identificación personal
Generado en línea 27-04-20

Nombre

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
ERNST & YOUNG AUDIT S A S

Identificación

N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No: 02249331 del 30 de agosto de 2012
Renovación de la Matrícula: 6 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 42 NO. 28 - 01
Teléfono: 3434300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
Matrícula: 00528479
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 21 NO. 39 B - 73
Teléfono: 3203588
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula: 00660080
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 106 - 98
Teléfono: 6206388
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula: 01078754
Renovación de la Matrícula: 7 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 40 NO. 78 A - 18 SUR
Teléfono: 4528616

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula: 01612707
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CARRERA 7 # 35 - 11, LOCAL 1
Teléfono: 2457791
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MODELIA
Matrícula: 01752328
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 80 A NO. 24 D-02
Teléfono: 2959389
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula: 01753762
Renovación de la Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK SUBA TV 60 NO. 115 - 58 T A LC 107
Teléfono: 6134868
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

Nombre de la agencia: AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula: 02162991
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019

11 MAR 2020
NOTARIO DECIMO ENCARGADO

Ca366857739

Dirección: CR 13 NO. 98 - 21 LC 101
Teléfono: 6211720
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

CON DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PARA SU AUTENTICACIÓN
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
11 MAR 2020
NOVENO DECIMO
EL ENCARGADO

Valor: $ 6,100

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Ca366857738

Ca366857738

Lilyam Alice Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARÍA DÉCIMO DE BOGOTÁ

CON DOCUMENTO ORIGINAL
PRESENTADO PARA SU AUTENTICACIÓN
BOGOTÁ D.C. - REPÚBLICA DE COLOMBIA
11 MAR 2020
NOTARÍA DÉCIMO
Carlos Beleño

Ecokarpasa 27-04-20

EN BLANCO
EN BLANCO
EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3457900422998476

Generado el 24 de enero de 2020 a las 10:57:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988.

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CON DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PARA SU AUTENTICACIÓN BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA 11 MAR 2020 RO DECIMO

Ca366857737

Ca366857737

27-04-20

Certificado Generado con el Pin No: 3457900422998476

Generado el 24 de enero de 2020 a las 10:57:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruíz Clavijo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

COPIA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA CON DOCUMENTO PRESENTADO PARA SU AUTENTICACIÓN BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
11 MAR 2020
NOTARIO DECIMO ENCARGADO
Carlos Bolaño

El emprendimiento es de todos

Ca366857736

Certificado Generado con el Pin No: 3457900422998476

Generado el 24 de enero de 2020 a las 10:57:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Lily [illegible] ce Marin Arce
NOTARIO (E)
NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTÁ

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CON DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO PARA SU AUTENTICACIÓN
BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA
11 MAR 2020
NOTARÍA [illegible]
ENCARGADO
Carlos Beleño

Ca366857736
27-04-20

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222461915129402

Generado el 06 de abril de 2021 a las 09:20:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

CERTIFICADO VÁLIDO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9222461915129402

Generado el 06 de abril de 2021 a las 09:20:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatrorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222461915129402

Generado el 06 de abril de 2021 a las 09:20:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA